



**DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE**

AUDITORÍA DE GESTIÓN

PRACTICADA AL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

INFORME

No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE JUNIO DE 2008
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**

INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

AUDITORÍA DE GESTIÓN

PRACTICADA AL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

INFORME

No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A

POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 01 DE JUNIO DE 2008
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA
SECTOR RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE
DARNA

CONTENIDO		PÁGINA
CARTA DE ENVÍO DEL INFORME		
RESUMEN EJECUTIVO		1-3
ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS		4
CAPÍTULO I		
INFORMACIÓN INTRODUCTORIA		
A. MOTIVOS DEL EXAMEN		5
B. OBJETIVOS DEL EXAMEN		5-6
C. ALCANCE DEL EXAMEN		6
D. METODOLOGÍA		6
E. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL		6 -8
F. VISIÓN Y MISIÓN DE LA ENTIDAD		9
G. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD		9
H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES		9
CAPÍTULO II		
COMENTARIOS DEL EXAMEN		
A. LOGROS GENERALES DE LA GESTIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL		10
B. MEDICIÓN DE LA EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA		10
CAPÍTULO III		
CONTROL INTERNO		
A. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		11
CAPÍTULO IV		
RESULTADO DEL EXAMEN		
A. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS U OTROS		12-76
B. HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES		77
CAPITULO V		
A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES		78
ANEXOS		79

Tegucigalpa M.D.C. 31 de Marzo de 2014
Presidencia/TSC-228-2014

Ingeniero
Virgilio Paredes
Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia
Su Oficina

Señor Gerente IHAH:

Adjunto encontrará el Informe No. 009-2013-DARNA-PC-IHAH-A de la Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras, cubriendo el período del 1 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2012 practicada al Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

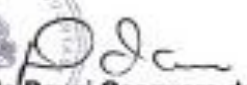
El examen se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 42 numerales 1, 2 y 3; 43, 44, 45 numerales 3, 5 y 6; y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y conforme al Marco Rector de Control Externo Gubernamental.

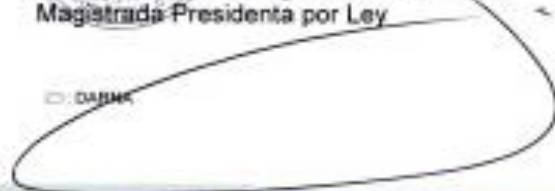
Las recomendaciones formuladas en este informe fueron analizadas oportunamente con los funcionarios encargados de su implementación y aplicación, mismas que contribuirán a mejorar la gestión de la institución a su cargo. Conforme al Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio.

Para cumplir con lo anterior y dando seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones, de manera respetuosa le solicitó presentar dentro de un plazo de 15 días calendario a partir de la fecha de recepción de este oficio: (1) un Plan de Acción con un periodo fijo para ejecutar cada recomendación del informe; y (2) las acciones tomadas para ejecutar cada recomendación según el plan.

Atentamente,




Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta por Ley


DARNA

RESUMEN EJECUTIVO

A. Naturaleza y Objetivos de la Revisión

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 42 numerales 1, 2 y 3; 43, 44, 45 numerales 3, 5 y 6; y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2013 y de la Orden de Trabajo No. 009-2013-DARNA de fecha 20 de Agosto de 2013.

Los objetivos de la evaluación fueron los siguientes:

General

Evaluar la gestión del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), en las acciones realizadas para conservar y proteger el patrimonio cultural.

Específicos

- 1) Verificar el cumplimiento del objetivo y las metas de conservar el patrimonio cultural a cargo del IHAH.
- 2) Verificar el cumplimiento del objetivo y las metas de proteger legal y técnicamente el patrimonio cultural a cargo del IHAH.
- 3) Verificar si las metas programadas y ejecutadas para la conservación y protección del patrimonio cultural han contribuido a asegurar la transmisión del mismo a las generaciones futuras.
- 4) Verificar que el IHAH como responsable de regular la conservación del patrimonio cultural, haya realizado acciones al respecto, en el ámbito de su competencia.
- 5) Verificar que el IHAH como responsable de operar la política del patrimonio cultural respecto a su conservación, haya realizado acciones que la Ley le confiere, en el ámbito de su competencia.
- 6) Verificar que el IHAH vigiló el patrimonio cultural para su conservación.
- 7) Verificar que el IHAH como responsable de regular la protección del patrimonio cultural, haya realizado acciones al respecto, en el ámbito de su competencia.
- 8) Verificar que el IHAH como responsable de operar la política del patrimonio cultural respecto a su protección, haya realizado acciones que la ley le confiere, en el ámbito de su competencia.
- 9) Verificar que el IHAH haya vigilado el patrimonio cultural para su protección.
- 10) Evaluar que el IHAH ejerció el presupuesto aprobado para efectuar la conservación y protección de patrimonio cultural.
- 11) Verificar que la normativa en materia de patrimonio cultural establezca la diferencia entre las funciones referentes a la conservación y a la protección que realizará el IHAH y otras instituciones (Secretaría de Educación (SE) y Secretaría de Cultura, Artes y Deportes (SCAD)).
- 12) Verificar si el personal del IHAH asignado a las áreas sustantivas es competente y suficiente para realizar acciones de conservación y protección del patrimonio cultural.
- 13) Evaluar en qué medida la conducta de los servidores públicos del IHAH responsable de las acciones en materia de patrimonio cultural ayudan a combatir la corrupción.

B. Alcance y Metodología

El examen comprendió la investigación y evaluación de la gestión del IHAH en las acciones de conservación y protección del patrimonio cultural, efectuando inspecciones in situ, revisión de registros, documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados, cubriendo el período comprendido del 01 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2012.

Las técnicas y herramientas estándares de Auditoría implementadas en la investigación fueron: Técnicas de verificación verbal, Técnicas de verificación escrita y Técnicas de verificación física.

C. Asuntos importantes que requieren atención de la autoridad superior

Los resultados del desarrollo de la presente auditoría que ameritan atención de las autoridades del IHAH, se detallan a continuación:

1. Las metas programadas del IHAH no contemplan todos los aspectos referentes a la conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras.
2. El IHAH no ejecutó en su totalidad las metas formuladas en los años 2010, 2011 y 2012, orientadas a la conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras.
3. Las metas programadas y ejecutadas para la conservación y protección del patrimonio cultural no aseguran su transmisión a las generaciones futuras.
4. El IHAH no coadyuva con las entidades responsables del sistema cultural educativo en la formulación de planes de estudio orientados a preservar el patrimonio cultural de Honduras.
5. El IHAH no ha emitido disposiciones para conservar el acervo toponímico en las lenguas indígenas originales y rescatar nombres tradicionales indígenas y de origen colonial que hayan caído en desuso o hayan sido suplantados.
6. El IHAH no tiene reglamentadas en su totalidad las medidas para conservar el contexto cultural en todas las zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos.
7. El IHAH no cuenta con una atribución legal para la creación de centros nacionales o regionales de formación en materia de conservación y protección del patrimonio cultural.
8. No existe una supervisión permanente por parte del IHAH a las excavaciones arqueológicas, que garantice la conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras.
9. El IHAH no cuenta con la documentación que acredite las gestiones realizadas para la creación, organización y establecimiento del museo nacional.
10. El IHAH y la SE no realizaron acciones de cooperación para implementar una campaña permanente de divulgación en los medios escolares y extra escolares, para hacer conciencia sobre la necesidad de conservar, proteger y defender el patrimonio cultural de Honduras.
11. Las acciones de vigilancia realizadas por el IHAH para la conservación y protección del patrimonio cultural no son suficientes.

12. No existe coordinación entre el IHAH y la SERNA para realizar evaluación a los proyectos que puedan tener afectación en el patrimonio cultural de Honduras.
13. El IHAH no mantiene actualizado el inventario y el registro nacional de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de Honduras.
14. El IHAH no cuenta con un registro actualizado de los bienes del patrimonio cultural en poder de particulares a título de depositarios o de propietarios.
15. El IHAH no promovió en el período auditado la creación de entidades privadas de tipo científico y cultural vinculadas a la protección, vigilancia y difusión de los bienes culturales de la nación.
16. El IHAH no promovió declaratorias de todos los centros históricos valorados para delimitación y declaratoria.
17. El IHAH no ejecuto en su totalidad el presupuesto aprobado para efectuar la conservación y protección de patrimonio cultural de Honduras.
18. No existe una claridad de las funciones y atribuciones del IHAH, la SE y la SCAD en relación a la conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras.
19. Algunos empleados del IHAH no cumplen con ciertos requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo.
20. El personal técnico del IHAH asignado a la conservación y protección del patrimonio cultural es menor en relación al personal administrativo.

ACRÓNIMOS Y ABREVIATURAS

CRIA	Centro Regional Investigación Arqueológica
DARNA	Departamento de Auditoría Sector Recursos Naturales y Ambiente
DECA	Dirección de Evaluación y Control Ambiental
EIA	Estudio de Impacto Ambiental
IHAH	Instituto Hondureño de Antropología e Historia
LOE	Ley Orgánica de Educación
LOIHAH	Ley Orgánica Instituto Hondureño de Antropología e Historia
LPPCN	Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación
NOGECI	Norma General de Control Interno
POA	Plan Operativo Anual
SCAD	Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura Artes y Deportes
SE	Secretaría de Estado en el Despacho de Educación
SEFIN	Secretaría de Finanzas
SERNA	Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente
SINEIA	Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental
TSC	Tribunal Superior de Cuentas
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

CAPÍTULO I

INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

A. MOTIVOS DEL EXAMEN

La presente auditoría se realizó en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República y los Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 42 numerales 1, 2 y 3; 43, 44, 45 numerales 3, 5 y 6; y 46 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, y en cumplimiento del Plan de Auditoría del año 2013 y de la Orden de Trabajo No. 009-2013-DARNA de fecha 20 de Agosto de 2013.

B. OBJETIVOS DEL EXAMEN

General

Evaluar la gestión del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), en las acciones realizadas para conservar y proteger el patrimonio cultural.

Específicos

- 1) Verificar el cumplimiento del objetivo y las metas de conservar el patrimonio cultural a cargo del IHAH.
- 2) Verificar el cumplimiento del objetivo y las metas de proteger legal y técnicamente el patrimonio cultural a cargo del IHAH.
- 3) Verificar si las metas programadas y ejecutadas para la conservación y protección del patrimonio cultural han contribuido a asegurar la transmisión del mismo a las generaciones futuras.
- 4) Verificar que el IHAH como responsable de regular la conservación del patrimonio cultural, haya realizado acciones al respecto, en el ámbito de su competencia.
- 5) Verificar que el IHAH como responsable de operar la política del patrimonio cultural respecto a su conservación, haya realizado acciones que la Ley le confiere, en el ámbito de su competencia.
- 6) Verificar que el IHAH vigiló el patrimonio cultural para su conservación.
- 7) Verificar que el IHAH como responsable de regular la protección del patrimonio cultural, haya realizado acciones al respecto, en el ámbito de su competencia.
- 8) Verificar que el IHAH como responsable de operar la política del patrimonio cultural respecto a su protección, haya realizado acciones que la ley le confiere, en el ámbito de su competencia.
- 9) Verificar que el IHAH haya vigilado el patrimonio cultural para su protección.
- 10) Evaluar que el IHAH ejerció el presupuesto aprobado para efectuar la conservación y protección de patrimonio cultural.
- 11) Verificar que la normativa en materia de patrimonio cultural establezca la diferencia entre las funciones referentes a la conservación y a la protección que realizará el IHAH y otras instituciones (SE y SCAD).
- 12) Verificar si el personal del IHAH asignado a las áreas sustantivas es competente y suficiente para realizar acciones de conservación y protección del patrimonio cultural.

- 13) Evaluar en qué medida la conducta de los servidores públicos del IHAH responsable de las acciones en materia de patrimonio cultural ayudan a combatir la corrupción.

C. ALCANCE DEL EXAMEN

El examen comprendió la investigación y evaluación de la gestión del IHAH en las acciones de conservación y protección del patrimonio cultural, efectuando inspecciones in situ, revisión de registros, documentación de respaldo presentada por los funcionarios y empleados, cubriendo el período comprendido del 01 de junio de 2008 al 31 de diciembre de 2012.

D. METODOLOGÍA

Las técnicas y herramientas estándares de Auditoría implementadas en la presente investigación fueron:

1. **Técnicas de verificación verbal:** mediante entrevistas, reuniones y consultas con los funcionarios y empleados del IHAH.
2. **Técnicas de verificación escrita:** mediante la revisión de dictámenes, autorizaciones, archivos, registros, informes y aplicación de cuestionarios sobre la gestión.
3. **Técnicas de verificación física:** mediante visitas e inspecciones *in situ* en las áreas definidas.

E. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

a) Antecedentes

El Patrimonio Cultural de un país es la herencia cultural propia del pasado, con la que éste vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras; Honduras posee un rico y variado patrimonio cultural, distribuidos a lo ancho y largo del país. Dada esta importancia y considerando que dicho patrimonio adquiere su verdadero valor cuando se conocen con la mayor precisión, su origen, su historia y su medio.

Como resultado del interés del Estado de Honduras de iniciar acciones para la creación de un organismo oficial que, con criterio científico, orientara, planeara y ejecutara los trabajos que requería la defensa y estudio del Tesoro Cultural de la Nación, el 22 de julio de 1952 por Acuerdo No. 245 se creó el Instituto Nacional de Antropología e Historia, dependiente de la Secretaría de Educación Pública; posteriormente y a fin de fortalecer el marco normativo que regulaba la operación del Instituto, el 06 de Febrero de 1956 mediante el Decreto No. 204 se publicó la Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia, en la que se estableció como atribución la protección y conservación del tesoro cultural de la nación, para fomentar y dirigir las investigaciones y prestar asesoría técnica en los asuntos de su competencia.

El 14 de noviembre de 1966, mediante Decreto No. 79, se publicó la Ley Orgánica de Educación, con la que se fortaleció a la Secretaría de Educación Pública en materia de patrimonio cultural, ya que en dicha Ley se incluyó un capítulo referente a Monumentos Arqueológicos e Históricos, en la que se le establecieron como funciones emitir autorizaciones y prohibiciones concernientes a trabajos que se realicen en monumentos arqueológicos e históricos y al manejo de objetos arqueológicos y artísticos; así como de investigación, restauración y conservación. Además de la creación y organización de museos de cualquier índole.

El 16 de octubre de 1968, el Congreso Nacional mediante Decreto No. 118, emitió una nueva Ley Orgánica que convirtió al Instituto Nacional de Antropología e Historia en un Organismo Autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, con lo cual cambió su sistema administrativo y se le reconoció como Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), derogando en su artículo No. 35 el Acuerdo No. 245 del 22 de julio de 1952 y el Decreto No. 204 de febrero de 1956, con esta nueva Ley se estableció el objetivo de la defensa, exploración, conservación, restauración, reparación, recuperación y acrecentamiento e investigación científica de los tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos y artísticos de la Nación, así como de los lugares típicos y de belleza natural.

El 23 de noviembre de 1972, la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) celebrada en París, Francia, aprobó la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, y a la cual se adhirió el Estado de Honduras el 13 de abril de 1978, a través del Decreto No. 673, considerando que conforman el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes culturales que poseen especial valor por su importancia prehistórica, arqueológica, histórica, artística y científica; y que para hacer más eficaz su protección debe existir tanto en el plano nacional como en el internacional una estrecha colaboración entre los Estados. Además de establecer como objeto de la convención: garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país; puntualmente esta Convención considera que forma parte del patrimonio cultural: los monumentos, conjuntos y lugares.

Para el año 1975, considerando el deber del Estado de preservar, fomentar y difundir los valores culturales y que era necesario coordinar el desarrollo de las investigaciones arqueológicas, del folklore y de otras expresiones artísticas populares, se creó mediante Decreto No. 234, la Secretaría de Cultura, Turismo e Información, dándole responsabilidades al Instituto Hondureño de Antropología e Historia, ahora bajo su dependencia.

El 20 de enero de 1982, mediante Decreto No.131, se incorporó en los artículos No. 172 y 173 de la Constitución de la República de Honduras, la declaración de que toda riqueza antropológica, arqueológica, histórica y artística, así como las culturales nativas, las genuinas expresiones del folklore nacional, el arte popular y las

artesanías, constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación, por consiguiente, estarán bajo la salvaguarda del Estado, debiendo establecerse en la Ley lo que se estimara oportuno para su defensa y conservación.

Con base en lo anterior, el 08 de agosto de 1984, mediante el Decreto No. 81-84, el Estado de Honduras publicó la Ley del Patrimonio Cultural con el objeto de defender, conservar, reivindicar, rescatar, restaurar y proteger los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación y para 1997 se derogó el Decreto No. 81-84 y surge el Decreto No. 220-97 con el que se publicó la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, vigente actualmente, con el propósito de ampliar sus objetivos, incorporando la investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de la nación; puntualmente esta Ley considera que forman parte del patrimonio cultural: los monumentos, bienes muebles, conjuntos, sitios arqueológicos, zonas arqueológicas, colecciones arqueológicas, fondos documentales, fondos bibliográficos, manifestaciones culturales de los pueblos indígenas vivos; y manifestaciones culturales de origen vernáculo vivas.

b) Base Legal

- Constitución de la República
- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y su Reglamento.
- Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural
- Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales
- Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de la Naciones Americanas
- Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación
- Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia
- Ley General del Ambiente
- Reglamento Interno de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente
- Tabla de Categorización Ambiental
- Ley Orgánica de Presupuesto
- Ley Orgánica de Educación
- Ley Fundamental de Educación
- Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos

F. VISIÓN Y MISIÓN DE LA ENTIDAD

Visión

Propiciar el conocimiento y valoración de los distintos elementos que integran el Patrimonio Cultural de la Nación, para un acercamiento y reforzamiento de la identidad nacional del pueblo hondureño.

Misión

La protección, investigación, conservación, y promoción del Patrimonio Cultural de la Nación.

G. ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ENTIDAD

La estructura organizacional del IHAH está constituida por la Gerencia, Secretaría General, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Informática y cuatro Sub Gerencias: Promoción y Coordinación de Regionales; Patrimonio; Conservación y Administración y Finanzas; estas a su vez integradas por varias unidades (**Ver Anexo No. 1**).

H. FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PRINCIPALES

Los funcionarios y empleados que laboraron en el IHAH en el período examinado se detallan en el **Anexo No. 2**.

CAPÍTULO II

COMENTARIOS DEL EXAMEN

A. LOGROS GENERALES DE LA GESTIÓN SOBRE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

- El IHAH forma parte del Convenio de Cooperación y Asistencia Interinstitucional para la Regulación de la Comisión Nacional contra el Tráfico Ilícito de Bienes Culturales.
- El IHAH forma parte del Convenio de Cooperación y Asistencia Interinstitucional para la Protección del Patrimonio Cultural y Religioso de la Nación.

B. MEDICIÓN DE LA EFICIENCIA, EFICACIA Y ECONOMÍA

El artículo No. 2 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, define:

Eficiencia: Relación idónea entre los bienes, servicios u otros resultados producidos y los recursos utilizados para obtenerlos y su comparación con un estándar establecido.

Eficacia: Cumplimiento de los objetivos y metas programadas en un tiempo establecido.

Economía: Adquisición de bienes y/o servicios en condiciones de calidad, cantidad apropiada y oportuna entrega o prestación, al mínimo costo y precio posible.

En síntesis la medición de la eficiencia, eficacia y economía implica una conducción adecuada de las actividades organizacionales, haciendo un uso apropiado de los recursos disponibles y atendiendo las mejores prácticas y el ordenamiento jurídico, lo que idealmente debe conducir al logro de los objetivos al menor costo.

Para la evaluación sobre la gestión del Patrimonio Cultural de Honduras no se determinó la eficiencia, eficacia y economía por Institución, en vista que el mismo se desarrolla en varias instituciones, de las cuales para efectos de auditoría se consideraron siete, evaluando acciones de regulación, operación, vigilancia y evaluación.

CAPÍTULO III

CONTROL INTERNO

A. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Debido a lo puntual de la indagación efectuada, no se determinaron deficiencias de control interno.

CAPITULO IV

RESULTADOS DEL EXAMEN

A. HALLAZGOS POR INCUMPLIMIENTO A NORMAS, LEYES, REGLAMENTOS Y OTROS

1. LAS METAS PROGRAMADAS DEL IHAH NO CONTEMPLAN TODOS LOS ASPECTOS REFERENTES A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

El artículo No. 1 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación^{1/} señala como finalidad de esta Ley "...la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales" y en el artículo No. 28 de dicha Ley responsabiliza para la ejecución de la misma al "...Instituto Hondureño de Antropología e Historia..."

La Norma TSC-NOGECI IV-02 Planificación establecida en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, señala que "la identificación y evaluación de los riesgos, como componente esencial del proceso de control interno, debe ser sustentado por un sistema participativo de planificación que considere la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas y políticas establecidos con base en un conocimiento adecuado de los medios interno y externo en que la organización desarrolla sus operaciones".

Como parte de la Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural realizada al IHAH, se efectuó el análisis al Marco Legal que rige la Política del Patrimonio Cultural, concluyendo el equipo auditor del TSC que los conceptos que rigen dicha política se orientan a su conservación y protección, conforme al cuadro siguiente:

No.	Concepto	Otros conceptos descritos en el Marco Legal
1.	Conservación	Acrecentamiento, investigación, mantenimiento, reparación y restauración.
2.	Protección	Defensa, divulgación, exploración, recuperación, reivindicación, rescate y restitución.

Al respecto, mediante oficio Presidencia/TSC-2255-2013 de fecha 03 de julio de 2013 se solicitó al IHAH indicar su postura respecto a la conclusión presentada por el TSC, respecto a los conceptos que rigen la política del patrimonio cultural; por lo que mediante oficio No. 142-G-2013 de fecha 11 de julio de 2013, el IHAH indicó lo siguiente: "...hago de su conocimiento nuestra aceptación a la propuesta que en

^{1/} Decreto No. 220-97, publicado en La Gaceta No. 28,496 de fecha 21 de febrero de 1998.

conclusión su grupo consultor llegó en relación con los conceptos: Protección y Conservación...”

Adicionalmente el equipo auditor determinó precisar las acciones de protección, por lo que se analizó dicho concepto en dos ámbitos: protección legal y protección técnica, refiriéndose ambas a lo siguiente:

No.	Concepto	Otros conceptos descritos en el Marco Legal
1.	Protección Legal	Divulgación, recuperación, reivindicación y restitución.
2.	Protección Técnica	Defensa, exploración y rescate

Con el objeto de determinar si las metas programadas para los años 2010, 2011 y 2012 se orientan a la conservación, protección legal y protección técnica del patrimonio cultural de Honduras, se solicitaron al IHAH los Planes Operativos Anuales (POA's) formulados en el período evaluado, con lo que se determinó que en el año 2012 el Instituto definió 16 metas, de las que el 56.0% (9) correspondió a metas de conservación, el 25.0% (4) a metas de protección técnica, el 6.0% (1) a metas de protección legal, así como el 13.0% (2) a otras metas, como se observa en el cuadro siguiente:

Clasificación de las Metas Programadas por el IHAH, 2010-2012

Año	Formulación de Metas IHAH									
	Metas de Conservación		Metas de Protección Legal		Metas de Protección Técnica		Otras**		Total	
	P*	Porcentaje (%)	P*	Porcentaje (%)	P*	Porcentaje (%)	P*	Porcentaje (%)	P*	Porcentaje (%)
2010	3	43	2	29	1	14	1	14	7	100
2011	6	50	1	8	2	17	3	25	12	100
2012	9	56	1	6	4	25	2	13	16	100
TOTAL	18	51	4	12	7	20	6	17	35	100

Fuente: Análisis efectuado por Comisión de Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras del TSC

* Metas Programadas (cantidad)

** Metas de Funcionamiento y/o Administrativas

Por lo que en el período 2010-2012; el 51% (18) metas programadas por el IHAH se orientaron a la conservación; el 12% (4) metas se orientaron a la Protección Legal; el 20% (7) metas se orientaron a la Protección Técnica; y el restante 17% (6) metas corresponden a Otras Metas distintas a las mencionadas.

Puntualmente se analizaron los conceptos descritos en el marco legal del patrimonio cultural aplicado a las metas de conservación, protección legal y protección técnica, formuladas por el IHAH, los cuales se detallan a continuación:

Año	Formulación de Metas IHAH								
	Metas de Conservación			Metas de Protección Legal			Metas de Protección Técnica		
	P*	Concepto	Cantidad de Metas orientadas al concepto	P*	Concepto	Cantidad de Metas orientadas al concepto	P*	Concepto	Cantidad de Metas orientadas al concepto
2010	3	Investigación	2	2	Divulgación	1	1	Defensa	1
		Acrescentamiento	1		Reivindicación	1			
2011	6	Mantenimiento	6	1	Reivindicación	1	2	Defensa	2
2012	9	Mantenimiento	8	1	Divulgación	1	4	Exploración	2
		Restauración	1					Defensa	2

Fuente: Análisis efectuado por Comisión de Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras del TSC

* Metas Programadas (cantidad)

De lo expuesto anteriormente se observa en el período auditado que las metas programadas del IHAH no contemplan todos los aspectos referentes a la conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras, ya que las metas de conservación programadas, no se orientaron al concepto de Reparación; las metas de protección legal programadas no se orientaron al concepto de Recuperación y Restitución; y las metas de protección técnica programadas no se orientaron al concepto de Rescate.

Al respecto en reunión de cierre de la Auditoría, las autoridades del IHAH, expresaron su aceptación a la postura del TSC, informando que ello es debido a la no claridad de los conceptos que rigen el marco legal del patrimonio cultural en Honduras.

Adicionalmente a lo expuesto, se verificó que en las metas formuladas no está contemplada la Meta establecida en el Plan de Gobierno 2010-2014 correspondiente al IHAH, en la que se proyecta formar 30 organizaciones para la protección del patrimonio cultural, en dicho período, programando la formación de 6 organizaciones para cada año (2010, 2011 y 2012).

De acuerdo al análisis efectuado a las metas programadas por el IHAH, orientadas a la conservación, protección legal y protección técnica del patrimonio cultural de Honduras, se concluye que a pesar de que el Instituto formuló metas para el período 2010-2012, éstas no consideraron cada uno de los conceptos establecidos en la legislación nacional específicamente las metas de conservación programadas no se orientaron al concepto de reparación, las metas de protección legal programadas no se orientaron al concepto de recuperación y restitución; y las metas de protección técnica programadas no se orientaron al concepto de rescate; además de no haber considerado, dentro de las prioridades del país, la Meta establecida en el Plan de Gobierno 2010-2014; por lo anterior no se asegura la transmisión del patrimonio cultural a las generaciones futuras, como lo establece el artículo No. 1 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el Plan de Gobierno 2010-2014 y la

Norma TSC NOGECI IV-02 Planificación del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

Recomendación No. 1

Al Gerente del IHAH

1.1 Formular metas que consideren cada uno de los conceptos establecidos en la legislación nacional e internacional, respecto a la conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras, específicamente los conceptos que no se han considerado en la programación de metas, entre ellos como reparación, recuperación, restitución y rescate; considerando también los recursos institucionales.

1.2 Verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas anteriormente, que las mismas se documenten y archiven correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

2. EL IHAH NO EJECUTÓ EN SU TOTALIDAD LAS METAS FORMULADAS EN LOS AÑOS 2010, 2011 Y 2012, ORIENTADAS A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

El artículo No. 1 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación señala como finalidad de dicha ley "...la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales" y en el artículo No. 28 de dicha Ley responsabiliza para la ejecución de la misma al "...Instituto Hondureño de Antropología e Historia..."

La Norma TSC-NOGECI IV-02 Planificación, establecida en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, señala que "La identificación y evaluación de los riesgos, como componente esencial del proceso de control interno, debe ser sustentado por un sistema participativo de planificación que considere la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas y políticas establecidos con base en un conocimiento adecuado de los medios interno y externo en que la organización desarrolla sus operaciones".

La Norma TSC-NOGECI IV-03 Indicadores Mesurables de Desempeño, establecida en dicho Marco Rector, establece que "Los planes de la institución deberán establecer los mecanismos, criterios e indicadores que la administración usará para dar seguimiento al avance en el cumplimiento de esos planes y la medida en que han contribuido a satisfacer las metas, los objetivos y la misión institucionales".

Adicionalmente la Norma TSC-NOGECI VII-02 Evaluación del Desempeño Institucional establecida en el Marco Rector señalado, establece que "El titular principal o jerarca y todos los funcionarios que participan en la conducción de las

labores de la institución, deben efectuar una evaluación permanente de la gestión, con base en los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual desviación que pueda poner en entredicho el acatamiento del principio de legalidad y de los preceptos de eficiencia, eficacia y economía, aplicables”.

En el estudio efectuado a las metas programadas por el IHAH, mediante oficio Presidencia/TSC-765-2014 de fecha 17 de febrero de 2014 se le solicitó al IHAH su posición a la clasificación de metas efectuadas por el análisis del TSC; a lo cual el IHAH mediante oficio No. 036-G-2013 de fecha 24 de febrero de 2014, no presenta objeción a la clasificación presentada por el TSC, solamente indica la Subgerencia o Unidad responsable de ejecutar las metas programadas.

Basados en lo anterior, se verificó que en el formato de Evaluación de Resultados de Producción por Institución que maneja el IHAH se presenta el porcentaje de cumplimiento por meta, conforme a lo siguiente:

Clasificación de Metas IHAH (2010-2012)

No.	Metas	Unidad de Medida	Clasificación de Metas según Comisión TSC	Metas Programadas	Metas Ejecutadas	Porcentaje de Ejecución de Metas (%)
2010						
1	Recopilación de información científica en la investigación Arqueológica	Investigación	Conservación	2	2	100
2	Elaboración de nuevas propuestas museográficas.	Exposición	Conservación	4	10	100
3	Realizar diagnósticos e investigaciones Históricas y Etnohistóricas	Taller	Conservación	7	5	71
4	Concientización de la población a través de talleres	Taller	Protección Legal	6	7	100
5	Atención de Denuncias sobre robo y saqueo de bienes culturales	Denuncia	Protección Legal	4	6	100
6	Realizar inventario de bienes de patrimonio cultural religioso.	Registro	Protección Técnica	1,547	547	35
7	Plataforma de red implementada	Terminal de red	Otra	1	0	0
2011						
1	Parque arqueológico El Puente en óptimas condiciones para impulsar el desarrollo económico de la zona	No. de informes	Conservación	4	4	100
2	Fortaleza Santa Bárbara de Trujillo en óptimas condiciones	No. de informes	Conservación	4	4	100
3	Parque Eco arqueológico Los Naranjos en condiciones óptimas para impulsar el desarrollo de la zona	No. de informes	Conservación	4	4	100
4	Fortaleza de San Fernando de Omoa en condiciones apropiadas de uso	No. de informes	Conservación	4	3	75
5	Sitio Eco arqueológico de Talgua en condiciones físicas favorables	No. de informes	Conservación	4	3	75

No.	Metas	Unidad de Medida	Clasificación de Metas según Comisión TSC	Metas Programadas	Metas Ejecutadas	Porcentaje de Ejecución de Metas (%)
6	Museo Arqueológico de Comayagua en óptimas condiciones.	No. de informes	Conservación	6	4	67
7	Gestionar con instituciones públicas y privadas el apoyo al patrimonio cultural de la nación.	Convenio de cooperación	Protección Legal	6	4	67
8	Obtener los mejores resultados de acuerdo al plan de manejo del Parque Arqueológico y Museo de Copan	No. de informes	Protección Técnica	4	4	100
9	Patrimonio cultural de la zona de cobertura de la regional del Norte debidamente protegido y administrado.	No. de informes	Protección Técnica	4	4	100
10	Obtener un eficiente manejo de recursos cumpliendo con los objetivos institucionales.	Informe	Otros	4	12	100
11	Control interno de procedimientos aplicando la ley del Tribunal Superior de Cuentas.	No. de informes de auditoría	Otros	8	5	63
12	Incrementar la visitación de todos los sitios culturales administrados por el IHAH.	No. de personas	Otros	325,000	188,577	58
2012						
1	Mantenimiento del Parque Arqueológico Copán Ruinas en las mejores condiciones	No. de Informes	Conservación	4	3	75
2	Mantenimiento del Parque Arqueológico el Puente en las mejores condiciones	No. de Informes	Conservación	4	3	75
3	Conservada la Fortaleza y Museo de Omoa en las mejores condiciones	No. de Informes	Conservación	4	3	75
4	Conservada la Fortaleza de Trujillo en las mejores condiciones	No. de Informes	Conservación	4	3	75
5	Conservado el Museo Arqueológico de Comayagua en las mejores condiciones	No. de Informes	Conservación	4	3	75
6	Conservando el Parque Eco arqueológico los Naranjos en las mejores condiciones	No. de Informes	Conservación	4	3	75
7	Conservando el Parque Arqueológico Cueva de Talgua en las mejores condiciones	No. de Informes	Conservación	4	3	75
8	Supervisados los proyectos de restauración así como del inmueble patrimonio cultural a nivel nacional	No. de Supervisiones	Conservación	150	102	68
9	Segunda fase restauración Museo Villa Roy completada en un 100%	Porcentaje	Conservación	5,772,484*	558,731**	10
10	Convenios de Cooperación firmados para la protección y conservación del Patrimonio Cultural	No. de Convenios	Protección Legal	8	12	100
11	Supervisados los proyectos de investigación arqueológica e histórica	No. de Supervisiones	Protección Técnica	30	58	100
12	Estabilizados 196.5 metros cúbicos de la estructura 10L26 del Parque Arqueológico Copán Ruinas	Metros cúbicos	Protección Técnica	196.48	487.22	100

No.	Metas	Unidad de Medida	Clasificación de Metas según Comisión TSC	Metas Programadas	Metas Ejecutadas	Porcentaje de Ejecución de Metas (%)
13	Realizadas las supervisiones de sitios arqueológicos regional del norte	No. de Supervisiones	Protección Técnica	4	3	75
14	Muro de la Fortaleza Santa Bárbara de Trujillo restaurado en un 100%	Porcentaje	Protección Técnica	1,200,000*	10,725**	1
15	Auditorías realizadas para un control eficiente de los procedimientos administrativos y financieros de la administración	No. de Auditorias	Otros	6	11	100
16	Promocionados los parques arqueológicos, fortalezas y museos y exhibido el patrimonio	Oficina	Otros	28	28	100

Fuente: Información proporcionada por IHAH

* Metas Programada en Lempiras

** Metas Ejecutada en Lempiras

De lo expuesto anteriormente, el cumplimiento de metas en los años 2010, 2011 y 2012, se resume en el cuadro y grafico detallado a continuación:

Cumplimiento de Metas IHAH 2010-2012

Clasificación de Metas según Comisión TSC	2010					2011					2012				
	Mp	Rangos de Cumplimiento				Mp	Rangos de Cumplimiento				Mp	Rangos de Cumplimiento			
		a	b	c	d		a	b	c	d		a	b	c	d
Conservación	3	-	-	1	2	6	-	1	2	3	9	1	1	7	-
Protección Legal	2	-	-	-	2	1	-	-	1	-	1	-	-	-	1
Protección Técnica	1	1	-	-	-	2	-	-	-	2	4	1	-	1	2
Otras (Administrativas)	1	1	-	-	-	3	-	2	-	1	2	-	-	-	2
TOTAL	7	2	-	1	4	12	-	3	3	6	16	2	1	8	5
Porcentaje de Cumplimiento de Metas (%)	100	29	-	14	57	100	-	25	25	50	100	13	6	50	31

Fuente: Análisis efectuado por Comisión de Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras del TSC.

Mp: Metas programadas

a: Rangos de Cumplimiento de Metas de 0-39%

b: Rangos de Cumplimiento de Metas de 40-69%

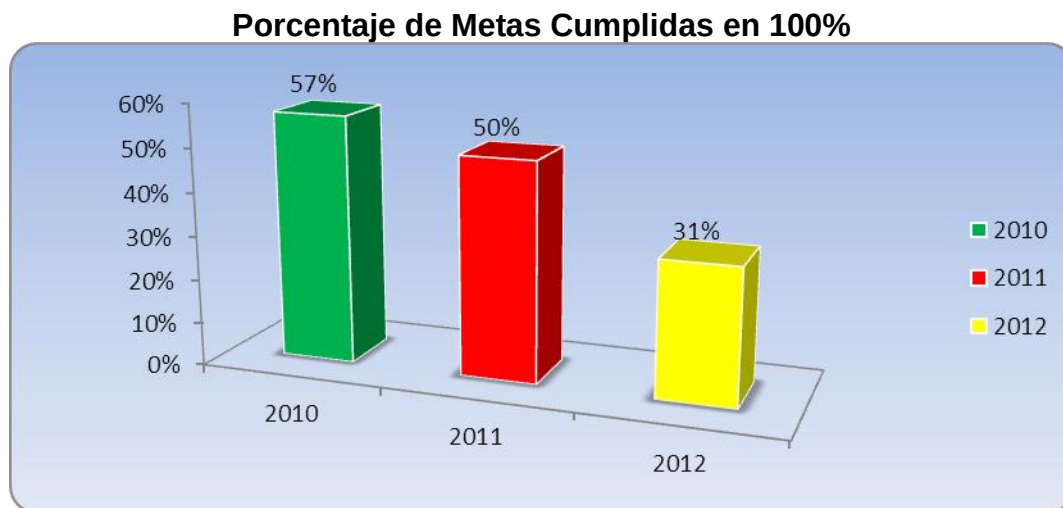
c: Rangos de Cumplimiento de Metas de 70-99%

d: Metas Cumplidas al 100%

De acuerdo a lo expuesto se observa que de las 7 metas programada por el IHAH para el año 2010, 4 de ellas se cumplieron en un 100% lo que representa el 57%, no cumpliéndose totalmente 1 meta de conservación, 1 de protección técnica y 1 meta

administrativa; de las 12 metas programadas en el año 2011, 6 de ellas se cumplieron en un 100% lo que representa el 50%, no cumpliéndose totalmente 3 metas de conservación, 1 de protección legal y 2 metas administrativas; y de las 16 metas programadas en el año 2012, 5 de ellas se cumplieron en un 100% lo que representa el 31%, no cumpliéndose totalmente las 9 metas de conservación programadas y 2 de 4 metas de protección técnica programadas.

En síntesis el porcentaje de cumplimiento de metas en los años 2010, 2011 y 2012, se detalla en el gráfico adjunto:



Fuente: Análisis efectuado por Comisión de Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras del TSC

El gráfico anterior ilustra que el cumplimiento de metas al 100% ha decaído, ya que en el año 2010 el 57% de las metas formuladas se cumplieron totalmente y en el año 2012 solamente el 31% de las metas formuladas se cumplieron totalmente.

De acuerdo a lo expresado por autoridades del IHAH, en reunión de cierre de la Auditoría, de lo cual no presentan oposición a lo informado por el TSC, indican que el cumplimiento de las metas está sujeto a variables tales como el presupuesto, personal, entre otros.

De acuerdo al análisis efectuado al cumplimiento de metas por el IHAH, orientadas a la conservación, protección legal y protección técnica del patrimonio cultural de Honduras, se concluye que aunque el Instituto incluye en sus POA's metas al respecto, estas no se ejecutaron en su totalidad ya que para el año 2010, 2011 y 2012; el cumplimiento fue de 57%, 50% y 31% respectivamente; de lo cual específicamente en el año 2012 no se cumplió totalmente ninguna de las 9 metas programadas para acciones de conservación y solamente se cumplieron 2 de 4 metas de protección técnica programadas; repercutiendo negativamente en las acciones de conservación y protección del patrimonio cultural; tal y como lo establecen las Normas

TSC-NOGECI IV-02 Planificación, TSC-NOGECI IV-03 Indicadores Mesurables de Desempeño y TSC-NOGECI VII-02 Evaluación del Desempeño Institucional del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

Recomendación No. 2

Al Gerente del IHAH

- 2.1 Efectuar las acciones pertinentes para el cumplimiento de las metas programadas por el IHAH que no se han realizado, respecto a la conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras y los recursos institucionales.
- 2.2 Cumplir las metas programadas por el IHAH, respecto a la conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras y los recursos institucionales.
- 2.3 Establecer mecanismos de control y supervisión que aseguren el cumplimiento de las metas formuladas por el IHAH, con el objeto de lograr la conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras.
- 2.4 Verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas anteriormente, que las mismas se documenten y archiven correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

3. LAS METAS PROGRAMADAS Y EJECUTADAS PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL NO ASEGURAN SU TRANSMISIÓN A LAS GENERACIONES FUTURAS

El artículo No. 4, de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural^{2/}, señala que “cada uno de los Estados Partes en la presente Convención reconoce que la obligación de identificar, proteger, (...) y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio cultural y natural situado en su territorio, le incumbe primordialmente...”.

El artículo No. 1 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación señala como finalidad de dicha ley “...la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales” y en el artículo No. 28 de dicha Ley responsabiliza para la ejecución de la misma al “...Instituto Hondureño de Antropología e Historia...”

De acuerdo al análisis efectuado a las metas programadas por el IHAH orientadas a la conservación, protección legal y protección técnica del patrimonio cultural de Honduras, se determina que a pesar de que se formularon dichas metas, las mismas no contemplan cada uno de los conceptos establecidos en la legislación nacional,

^{2/} Decreto No. 673, publicado en La Gaceta No. 22,627 de fecha 17 de octubre de 1978.

específicamente las metas de conservación programadas no se orientaron al concepto de reparación, las metas de protección legal programadas no se orientaron al concepto de recuperación y restitución; y las metas de protección técnica programadas no se orientaron al concepto de rescate.

Asimismo, se analizaron los instrumentos de planificación de país, identificando que en la Visión de País 2010-2038, así como en el Plan de Gobierno 2010-2014 no se establecieron objetivos, metas e indicadores orientados hacia la transmisión del patrimonio cultural a las generaciones futuras.

Adicionalmente en la investigación efectuada no se evidenció el establecimiento de objetivos, metas e indicadores orientados a medir la transmisión del patrimonio cultural a las generaciones futuras.

En reunión de cierre de la Auditoría, las autoridades del IHAH, expresaron su aceptación a la postura del TSC, indicando que la transmisión del patrimonio cultural a las generaciones futuras es una acción transversal que debe realizar por el Estado a través de las instituciones que lo forman, con el apoyo de la población.

Por lo anterior, se concluye que las metas programadas por el IHAH para la conservación, protección legal y protección técnica del patrimonio cultural de Honduras, no contemplan la totalidad de los conceptos establecidos en la legislación nacional en la materia; así mismo, no se evidenció el establecimiento de objetivos, metas e indicadores orientados a medir la transmisión del patrimonio cultural a las generaciones futuras, incumpliendo lo establecido en el artículo No. 4 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural y en el artículo No.1 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Recomendación No. 3

Al Gerente del IHAH

- 3.1 Hacer las adecuaciones pertinentes en la planificación del IHAH, con el propósito de formular objetivos, metas e indicadores orientados a lograr la transmisión del patrimonio cultural a las generaciones futuras.
- 3.2 Formular mecanismos de coordinación interinstitucional, enfocados a lograr la transmisión del patrimonio cultural a las generaciones futuras.
- 3.3 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

4. EL IHAH NO COADYUVA CON LAS ENTIDADES RESPONSABLES DEL SISTEMA CULTURAL EDUCATIVO EN LA FORMULACIÓN DE PLANES DE ESTUDIO ORIENTADOS A PRESERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

El artículo No. 54 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que “el IHAH coadyuvará con las entidades estatales responsables del sistema cultural-educativo en la formulación y desarrollo de planes de estudio, que propendan a la conformación de una conciencia ciudadana acerca de la necesidad de preservar el Patrimonio Cultural de la Nación, también supervisará la elaboración de los textos educativos relacionados”.

El numeral 7.1.4 del Manual de Organización del IHAH, señala que compete a la Sub Gerencia de Promoción y Coordinación de Oficinas Regionales, atribuciones y funciones en materia de Promoción y Coordinación, específicamente “coordinar acciones con autoridades locales y nacionales para divulgar el conocimiento sobre el patrimonio cultural...”

Como parte del desarrollo de la Auditoría se solicitó el listado de acciones realizadas por el IHAH para coadyuvar en la formulación de planes de estudio y proyectos de textos legislativos, con las entidades estatales responsables del sistema cultural-educativo a fin de preservar el patrimonio cultural, mediante oficio Presidencial/TSC-3192-2013 de fecha 03 de septiembre de 2013, a lo cual se obtuvo respuesta en oficio No. 181-G./2013 de fecha 12 de septiembre de 2013 numeral 4): “...se firmó convenio entre el IHAH y la Secretaría de Educación pero no se cumplió por ninguna de las dos partes...”.

A la vez se realizaron indagaciones en la Sub Gerencia de Promoción y Coordinación de las Oficinas Regionales, consultando si el IHAH coopera con las entidades estatales responsables del sistema cultural-educativo, en la formulación y desarrollo de planes de estudio que propendan a la conformación de una conciencia ciudadana acerca de la necesidad de preservar el Patrimonio Cultural de la Nación; respondiendo que “no se ha realizado lo descrito, que hasta el momento se está trabajando con la Secretaría de Educación y la Universidad Nacional Autónoma de Honduras”.

Al respecto, mediante oficio MJBR/TSC-440-2013 de fecha 25 de octubre de 2013, se solicitó al IHAH la razón o causa por la cual no ha realizado acciones para coadyuvar en la formulación y desarrollo de planes de estudio, con las entidades estatales responsables del sistema cultural educativo a fin de preservar el patrimonio cultural, respondiendo el IHAH mediante oficio No. 218-G-2013 de fecha 30 de octubre de 2013 lo siguiente:...”Disponibilidad Financiera, la naturaleza de esas actividades implica la contratación de consultorías que nos indiquen objetivamente como integrar el tema de la Protección al Patrimonio Cultural e Histórico de Honduras y su efectiva divulgación través de todos los medios de comunicación al sector educativo y

sociedad en general de Honduras. El Instituto lamentablemente no tiene la capacidad financiera para respaldar con fondos propios iniciativas de esa naturaleza.”.

De acuerdo a lo expuesto, se concluye que el IHAH no ha colaborado con las entidades estatales responsables del sistema cultural-educativo, en la formulación y desarrollo de planes de estudio, que integren temas orientados a la conservación y protección del patrimonio cultural de la Nación, incumpliendo lo establecido en el artículo No. 54 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, lo que repercute en la conformación de una conciencia ciudadana acerca de la necesidad de conservar y proteger dicho patrimonio, para su transmisión a las generaciones futuras.

Recomendación No. 4

Al Gerente del IHAH

- 4.1 Gestionar fondos ante instituciones u organismos nacionales e internacionales para proyectos que propendan a la conformación de una conciencia ciudadana acerca de la necesidad de conservar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, para su transmisión a las generaciones futuras.
- 4.2 Establecer convenios de cooperación con entidades estatales responsables del sistema cultural-educativo, que incidan en la formulación y desarrollo de planes de estudio que propendan a la conformación de una conciencia ciudadana acerca de la necesidad de conservar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, para su transmisión a las generaciones futuras.
- 4.3 Verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas anteriormente, que las mismas se documenten y archiven correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

5. EL IHAH NO HA EMITIDO DISPOSICIONES PARA CONSERVAR EL ACERVO TOPONÍMICO EN LAS LENGUAS INDÍGENAS ORIGINALES Y RESCATAR NOMBRES TRADICIONALES INDÍGENAS Y DE ORIGEN COLONIAL QUE HAYAN CAÍDO EN DESUSO O HAYAN SIDO SUPLANTADOS

El artículo No. 55 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que “el IHAH en coordinación con el Instituto Geográfico Nacional emitirá las disposiciones para conservar el acervo toponímico, en las lenguas indígenas originales y rescatar aquellos nombres tradicionales indígenas y de origen colonial que hayan caído en desuso o hayan sido suplantados por intervención de cualquier dependencia del Estado o de particulares”.

El numeral 9.3.8 del Manual de Organización del IHAH, establece que le corresponde a la Sub Gerencia de Patrimonio por medio de la Unidad de Registro y Control, “emitir las disposiciones para conservar el Acervo Toponímico en las lenguas indígenas

tradicionales y rescatar aquellos nombres tradicionales indígenas y de origen colonial que hayan caído en desuso o hayan sido suplantados”.

En la ejecución de la auditoría se solicitó al IHAH mediante oficio Presidencia/TSC-3192-2013 de fecha 03 de septiembre de 2013, las Disposiciones que el IHAH ha emitido para conservar el acervo toponímico en las lenguas indígenas originales y rescatar aquellos nombres tradicionales indígenas y de origen colonial que hayan caído en desuso o hayan sido suplantados. De acuerdo a la solicitud efectuada en el oficio citado, el IHAH mediante oficio No. 181-G/2013, indica en el numeral 9): *“...el IHAH todavía no ha emitido disposiciones relacionadas con la Conservación del acervo toponímico en las lenguas originales debido a que no se cuenta aún con una base de información para proceder a emitir reglamentos o disposiciones en cuanto al tema”*.

También se realizaron investigaciones en la Sub Gerencia de Patrimonio, en la cual se solicitó nos indicaran si el IHAH ha emitido disposiciones al respecto; manifestando que *“no se ha realizado lo descrito y que el IHAH no cuenta con antropólogos”*.

Por tanto se concluye que en esta materia el IHAH no ha emitido disposiciones para conservar el acervo toponímico, en las lenguas indígenas originales, y rescatar aquellos nombres tradicionales indígenas y de origen colonial que hayan caído en desuso o hayan sido suplantados; por lo que no se garantiza la transmisión a las futuras generaciones del patrimonio antes detallado; de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 55 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y el numeral 9.3.8 del Manual de Organización del IHAH.

Recomendación No. 5 **Al Gerente del IHAH**

5.1 Reglamentar o emitir las disposiciones para conservar el acervo toponímico, en las lenguas indígenas originales, y rescatar aquellos nombres tradicionales indígenas y de origen colonial que hayan caído en desuso o hayan sido suplantados.

5.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

6. EL IHAH NO TIENE REGLAMENTADO EN SU TOTALIDAD LAS MEDIDAS PARA CONSERVAR EL CONTEXTO CULTURAL EN TODAS LAS ZONAS ARQUEOLÓGICAS, MONUMENTOS NACIONALES, CASCOS O CENTROS HISTÓRICOS

El artículo No. 27 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que “en los lugares declarados como zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascós o centros históricos, el IHAH reglamentará lo relacionado con

anuncios, avisos, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrado, ventas de comida y cualquier otra construcción permanente o provisional que altere el contexto cultural y natural”.

A la vez el Manual de Organización del IHAH, establece en el numeral 10.4.3 que le corresponde a la Sub Gerencia de Conservación por medio de la Unidad de Centros Históricos, “reglamentar lo relacionado con anuncios, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrado, ventas de comida y cualquier otra construcción permanente o provisional que altere el contexto natural y cultural de las zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos”

Con el objeto de evaluar las acciones realizadas por el IHAH para reglamentar lo relacionado a las medidas para conservar el contexto cultural en las zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos, se solicitó información al respecto mediante oficio Presidencial/TSC-3192-2013 de fecha 03 de septiembre de 2013; en respuesta proporcionada por el IHAH mediante oficio No. 181-G/2013 de fecha 12 de septiembre de 2012, en el numeral 10) indica: *...“existen 14 zonas arqueológicas registradas, pero solo 5 tienen reglamento, no se ha podido avanzar en la creación de esos reglamentos que ya el IHAH cuenta con los fondos que se requieren para realizar este trabajo”.*

De lo anterior el IHAH, no proporciono la documentación soporte que evidencie la existencia de los reglamentos señalados.

Se concluye que el IHAH aunque indica la existencia de 5 reglamentos, confirma que no cuenta con reglamentos en todos los lugares declarados como zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos, que dicten medidas relacionadas con anuncios, avisos, carteles, estacionamientos de automóviles, expendios de gasolina, postes de hilos telegráficos y telefónicos, transformadores y conductores de energía eléctrica e instalaciones de alumbrado, ventas de comida y cualquier otra construcción permanente o provisional que altere el contexto cultural y natural, tal como lo señala el artículo No. 27 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; lo que podrá incidir en la conservación del contexto cultural y natural de dichos sitios y por ende puede afectar el atractivo turístico de los mismos.

Recomendación No. 6

Al Gerente del IHAH

6.1 Reglamentar o emitir las disposiciones para conservar el contexto cultural en todas las zonas arqueológicas, monumentos nacionales, cascos o centros históricos.

6.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

7. EL IHAH NO CUENTA CON UNA ATRIBUCIÓN LEGAL PARA LA CREACIÓN DE CENTROS NACIONALES O REGIONALES DE FORMACIÓN EN MATERIA DE CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL

El artículo No. 5 inciso e) de La Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, señala “que con el objetivo de garantizar una protección y una conservación al patrimonio cultural situado en el territorio, cada Estado procurará la creación de centros nacionales o regionales de formación en materia de conservación y protección del patrimonio cultural”.

El artículo No. 5 de la Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia^{3/}, señala que “el Instituto tendrá por objeto la defensa, exploración, conservación, restauración, reparación, recuperación y acrecentamiento e investigación científica de los tesoros arqueológicos, antropológicos, históricos y artísticos de la Nación, así como de los lugares típicos y de belleza natural”.

También el artículo No. 6 inciso h) de dicha Ley establece que “para cumplir sus objetivos el Instituto tendrá la atribución de representar al Gobierno en cónclaves internacionales sobre materias de su competencia”.

Adicionalmente el artículo No. 1 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que dicha Ley “tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación en todo el territorio nacional y en las aguas jurisdiccionales”.

El artículo No. 28 de dicha Ley establece que la ejecución de la misma “estará a cargo de la (...) y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia...”.

Basados en que la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, tiene por objeto la defensa, conservación, reivindicación, rescate, restauración, protección, investigación, divulgación, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación; y su ejecución está a cargo del IHAH; se efectuó revisión del marco legal aplicable a dicha institución, con el propósito de identificar una atribución legal en la cual se otorgue la obligatoriedad al IHAH para crear centros nacionales o regionales de formación en materia de conservación y protección del patrimonio cultural, establecida en el artículo No. 5

^{3/} Decreto No.118, publicado en La Gaceta No. 19,654 de fecha 24 de diciembre de 1968.

inciso e) de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural; lo cual no fue evidenciado.

Adicionalmente se efectuó investigación en la Sub Gerencia de Conservación del IHAH mediante la aplicación de un cuestionario el día jueves 12 de septiembre del 2013 donde se consultó si el IHAH realizó gestiones para la creación de centros nacionales o regionales de formación en materia de conservación y protección del patrimonio cultural, indicando “que durante el período auditado el IHAH no efectuó acciones al respecto”.

Mediante oficio Presidencia/TSC-3192-2013 de fecha 03 de septiembre del 2013, se solicitó al IHAH el listado de centros nacionales o regionales de formación en materia de conservación y protección del patrimonio cultural en los cuales el Instituto incidió en su creación; al respecto, mediante oficio No. 181-G/2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, el IHAH informó en el numeral 15) lo siguiente: “...el IHAH no cuenta con Centros Nacionales o Regionales en materia de protección del patrimonio cultural de la nación, producto del bajo presupuesto con que cuenta”.

De acuerdo a la respuesta proporcionada por el IHAH en la cual indican que no han realizado acciones enfocadas a la creación de centros nacionales o regionales de formación en materia de conservación y protección del patrimonio cultural producto del bajo presupuesto con que cuenta dicha institución; es de hacer mención que con las investigaciones realizadas se encontró que el IHAH en el período auditado no ejecutó en su totalidad el presupuesto asignado por SEFIN, para el caso del año 2012 se utilizó solamente el 74.4 % del presupuesto vigente quedando un porcentaje significativo sin ejecución.

De lo anteriormente expuesto se concluye que el IHAH, no realizó gestiones para la creación de centros nacionales o regionales de formación en materia de conservación y protección del patrimonio cultural, y no cuenta con una atribución legal para efectuar dichas acciones; por lo cual no existe delegación legal para el cumplimiento del compromiso suscrito por el Estado de Honduras en el artículo No. 5 inciso e) de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural; lo cual entre otros genera en el país carencia de personas especializadas en materia de conservación y protección del patrimonio cultural, lo que incidirá en las acciones al respecto.

Recomendación No. 7

Al Gerente del IHAH

7.1 Elabore y presente ante las instancias competentes, la iniciativa de modificaciones y adecuaciones al marco legal vigente del patrimonio cultural, con el objeto de definir la entidad responsable de cumplir el compromiso suscrito por el Estado de Honduras en el artículo No. 5 inciso e) de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, referente a crear Centros

Nacionales o Regionales de formación en materia de Conservación y Protección del Patrimonio Cultural.

7.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

8. NO EXISTE UNA SUPERVISIÓN PERMANENTE POR PARTE DEL IHAH A LAS EXCAVACIONES ARQUEOLÓGICAS, QUE GARANTICE LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

El artículo No. 5 inciso d) de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales^{4/}, señala que “en cada país se deben establecer servicios de protección al patrimonio cultural, para organizar el control de las excavaciones arqueológicas, garantizando la conservación “in situ” de determinados bienes culturales y proteger ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas”.

Además el artículo No. 26 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación señala que “El Instituto Hondureño de Antropología e Historia podrá autorizar a instituciones sin fines de lucro con suficiente capacidad científica y técnica para efectuar trabajos de investigación, exploración, excavación y restauración de bienes culturales, así como para el desarrollo de parques arqueológicos nuevos, los que se efectuarán bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto...”.

El Numeral 9.1.4 del Manual de Organización del IHAH, señala que la Sub Gerencia de Patrimonio, por medio de la Unidad de Arqueología, deberá “...supervisar y monitorear los proyectos de investigación arqueológica realizado por investigadores asociados al IHAH u otras instituciones con aprobación para realizar dichos trabajos”

Mediante las entrevistas realizadas el día 12 de septiembre de 2013, la Sub Gerencia de Patrimonio del IHAH, informó que se realiza el control de las excavaciones arqueológicas, garantizando la conservación “in situ” de determinados bienes culturales y protegiendo ciertas zonas reservadas para futuras investigaciones arqueológicas.

Al respecto, mediante oficio Presidencia/TSC-3192-2013 de fecha 03 de septiembre del 2013, se solicitó al IHAH la documentación de las autorizaciones para trabajos de exploración, excavación de monumentos arqueológicos; a lo cual, mediante oficio No. 181-G /2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, numeral 26) el Instituto informó lo siguiente: “...*Pendiente (información de los arqueólogos junto con el inventario)*”.

^{4/} Decreto No. 582, publicado en La Gaceta No. 22,433 de fecha 23 de febrero de 1978.

Con base en un estudio de caso, se realizó una visita de inspección a la Regional Occidental con sede en Copan, Ruinas, en la que se realizaron las indagaciones e inspecciones respectivas; con lo cual se obtuvo, que durante la ejecución de las excavaciones arqueológicas no existe una supervisión permanente de personal del IHAH que garantice la conservación y protección in situ de las zonas arqueológicas, solamente se envía un representante para inspeccionar el sitio arqueológico y brindar la autorización de la excavación.

Al respecto, mediante oficio Presidencia/TSC-3850-2013 de fecha 10 de octubre del 2013, se solicitó al IHAH la razón o causa por la cual no existe una supervisión permanente del personal del IHAH durante se ejecutan las excavaciones arqueológicas para garantizar la conservación y protección de dichas zonas y resguardar los bienes allí encontrados. Al no recibir respuesta por parte del IHAH, se solicitó por segunda vez mediante oficio No. MJB/R/TSC-351-2013 de fecha 18 de octubre del 2013; con lo que mediante oficio No. 216-G-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, numeral 1, el Instituto informó lo siguiente: *“...fue y sigue siendo la FALTA DE DISPONIBILIDAD FINANCIERA; una supervisión permanente demanda mayor recurso humano y material, en vista que los sitios arqueológicos están dispersos a lo largo y ancho del territorio nacional y no podemos desconocer las limitantes presupuestarias del Instituto, ya que éste subsiste de los ingresos generados por las entradas particulares a los parques arqueológicos; en suma a ello, estamos sujetos a las prohibiciones que establece la ley de presupuesto de Ingresos y Egresos y demás decretos relacionados con la NO contratación de personal y apertura de nuevas plazas”*.

Se concluye que el IHAH no realizó la supervisión permanente durante la ejecución de las excavaciones arqueológicas a fin de garantizar la conservación y protección de las zonas arqueológicas y resguardar los bienes allí encontrados, de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 5 inciso d) de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales; y el artículo No. 26 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Recomendación No. 8 **Al Gerente del IHAH**

- 8.1 Elaborar un diagnóstico de las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros necesarios que permitan asegurar la supervisión de todos los proyectos de investigación arqueológica realizados por investigadores asociados al IHAH durante la ejecución de los mismos, y con base en los resultados de dicho diagnóstico, realizar las gestiones ante instituciones u organismos nacionales e internacionales para promover su financiamiento, a fin de asegurar su conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras.
- 8.2 Instruir a la Sub Gerencia de Patrimonio que establezca por medio de la Unidad de Arqueología, los mecanismos de control necesarios que permitan asegurar la

supervisión de todos los proyectos de investigación arqueológica realizados por investigadores asociados al IHAH durante la ejecución de los mismos.

8.3 Instruir a la Sub Gerencia de Patrimonio, que como resultado de los trabajos de supervisión de los proyectos de investigación arqueológica, implemente por medio de la Unidad de Arqueología los mecanismos de control necesarios para la adecuada custodia de los bienes del patrimonio cultural encontrados en los sitios donde se realizan investigaciones arqueológicas, a fin de garantizar su conservación.

8.4 Verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas anteriormente, que las mismas se documenten y archiven correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

9. EL IHAH NO CUENTA CON LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LAS GESTIONES REALIZADAS PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DEL MUSEO NACIONAL

El artículo No. 6, inciso c), de la Ley Orgánica del IHAH, establece que “se procederá inmediatamente a la creación y organización del Museo Nacional...”.

El numeral 7.4.2 del Manual de Organización del IHAH, señala que la Sub Gerencia de Promoción y Coordinación de Oficinas Regionales “autorizará (...) el establecimiento de museos permanentes para divulgar el patrimonio histórico y antropológico de la nación”.

Se aplicó un cuestionario a la Sub Gerencia de Promoción y Coordinación de Oficinas Regionales del IHAH el día jueves 12 de septiembre del 2013, en el cual se solicitaba indicar si el IHAH procedió a la creación y organización del Museo Nacional; señalando que *“se instaló el Museo Nacional, el cual funcionaba en la antigua casa presidencial, pero se desmontó en 1996 para restaurar el inmueble, trasladando todos los bienes del patrimonio cultural que allí se exhibían para instalar el Museo de historia republicana al Museo Villa Roy, Museo de Comayagua y a la bodega del IHAH en Tegucigalpa”*.

Asimismo se investigó mediante un cuestionario que se aplicó el día 24 de febrero del 2014 a la Sub Gerencia de Promoción y Coordinación de las Regionales del IHAH, en el cual se consultó en el numeral 1, si el IHAH cuenta con la documentación correspondiente a la apertura y cierre del Museo Nacional que funcionó en la antigua Casa Presidencia (Indicar fechas de la apertura y cierre del Museo Nacional que funcionaba en la antigua Casa Presidencial); respondiendo lo siguiente *“hemos encontrado a la fecha en el Archivo Etnohistórico los documentos de creación del Museo Histórico de la República en el inmueble Antigua Casa Presidencial en el Barrio el Centro de Tegucigalpa, comúnmente conocido como Museo Nacional”*; de lo cual el IHAH entregó copia de acta No. 272 del día martes 16 de febrero de 1993, en

donde se aprueba en el punto 7.2 que expresa lo siguiente “Siempre en el uso de la palabra el Arq. José María Casco COMUNICO al Directorio que por disposición del Señor Presidente de la República, el antiguo Palacio Presidencial se convertirá en MUSEO HISTÓRICO DE LA REPÚBLICA, a cargo del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA...”;

Por lo anterior, mediante oficio Presidencia/TSC-3850-2013 de fecha 10 de octubre del 2013, se solicitó al IHAH la razón o causa por la cual no se ha instalado el Museo Nacional; al no tener respuesta, mediante oficio No. MJBR/TSC-351-2013 de fecha 18 de octubre del 2013, se requirió por segunda vez al IHAH las causas por las que el museo no fue instalado; por lo que mediante el oficio No. 216-G-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, numeral 2, el Instituto indicó que: “...Fue y sigue siendo la falta de respuesta presupuestaria del gobierno, el Instituto no tiene capacidad financiera para financiar con sus propios recursos la creación y organización del Museo Nacional”.

Se concluye que el IHAH no ha realizado gestiones para crear, organizar y establecer el Museo Nacional, ya que no brindó la documentación que acredite que se llevaron a cabo acciones al respecto; además de acuerdo a la documentación presentada indica que el Museo Nacional no ha sido instalado, ya que el museo que funcionó en la antigua Casa Presidencial fue el Museo Histórico de la República, que fue trasladado posteriormente al Museo Villa Roy (el cual a partir del 10 de septiembre de 2010 fue cerrado para estabilización del terreno por falla geológica); incumpliendo lo establecido en el artículo No. 6 inciso c) de la Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Recomendación No. 9

Al Gerente del IHAH

- 9.1 Formular un proyecto para crear, organizar e instalar el Museo Nacional con las medidas de seguridad pertinentes para el resguardo de los bienes del patrimonio cultural de Honduras; y presentar dicho proyecto ante instituciones nacionales e internacionales para su financiamiento.
- 9.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

10. EL IHAH Y LA SE NO REALIZARON ACCIONES DE COOPERACIÓN PARA IMPLEMENTAR UNA CAMPAÑA PERMANENTE DE DIVULGACIÓN EN LOS MEDIOS ESCOLARES Y EXTRA ESCOLARES, PARA HACER CONCIENCIA SOBRE LA NECESIDAD DE CONSERVAR, PROTEGER Y DEFENDER EL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

El artículo No. 32 de la Ley Orgánica del IHAH, señala “que el Instituto, con la cooperación de la Secretaría de Educación (SE) tiene la función de “realizar en los medios escolares como extra escolares una campaña permanente de divulgación

para hacer conciencia en el pueblo Hondureño sobre la necesidad de conservar y defender los sitios arqueológicos, antropológicos, históricos y demás tesoros culturales (...) de la nación”.

El numeral 7.1.4 del Manual de Organización del IHAH, señala que a la Sub Gerencia de Promoción y Coordinación de Oficinas Regionales, le compete “(...) coordinar acciones con autoridades locales y nacionales para divulgar el conocimiento sobre el patrimonio cultural (...)”.

El día 12 de septiembre de 2013, se le consultó mediante cuestionario a la Sub Gerencia de Promoción y Coordinación de Oficinas Regionales a fin de que indicara si existe cooperación entre el IHAH y la SE para realizar una campaña permanente de divulgación para hacer conciencia en el pueblo Hondureño sobre la necesidad de conservar, proteger y defender el patrimonio cultural de la nación. Al respecto informó que no existe coordinación sobre el particular.

Asimismo, mediante oficio Presidencia/TSC-3192-2013 de fecha 03 de septiembre del 2013, se solicitó al IHAH la documentación soporte que acredite si el IHAH y la SE han realizado una campaña permanente de divulgación para hacer conciencia en el pueblo Hondureño sobre la necesidad de conservar, proteger y defender el patrimonio cultural de la nación; en respuesta el IHAH, mediante oficio No. 181-G./2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, numeral 5), informó que *“No existe documentación que acredite cooperación entre el IHAH y la Secretaria de Educación”*.

En vista de que la respuesta brindada por el IHAH no fue detallada, mediante el oficio No. MJBR/TSC-374-2013 del 22 de octubre de 2013, se le solicitó responder puntualmente si en el período auditado existió colaboración entre el IHAH y la SE para realizar en los medios escolares y extra escolares una campaña permanente de divulgación para hacer conciencia sobre la necesidad de conservar y defender dichos tesoros, en caso que la respuesta sea negativa, indicar la razón o causa porque no se ha realizado. Al no tener respuesta, mediante oficio No. MJBR/TSC-438-2013 de fecha 25 de octubre del 2013, se requirió por segunda vez al Instituto responder el cuestionamiento; al respecto, mediante el oficio No. 217-G-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, el IHAH informó en el numeral 2) lo siguiente: *“...no tenemos un convenio específico entre ambas instituciones que nos vincule llevar a cabo una campaña permanente de esa naturaleza. No obstante, en los años 2009 y 2010, se desarrollaron actividades relacionadas con la divulgación del patrimonio histórico, patrocinadas por este instituto, con el apoyo de algunas direcciones de las Escuelas Públicas y Privadas seleccionadas y la Secretaria de Cultura Arte y Deporte, que proporcionó el transporte de escolares, para hacer tours en los museos siguientes: a) Museo Historia Republicana (Museo Villa Roy) y b) Centro Documental de Investigaciones Historia de Honduras (Antigua Casa Presidencial)...”*.

A efecto de constatar el desarrollo de las actividades realizadas entre el Instituto y la SE, mediante oficio Presidencia/TSC-3215-2013 de fecha 04 septiembre de 2013, se

solicitó a la Secretaría de Educación proporcionar la documentación soporte que acreditara la cooperación de acciones con el IHAH, sin que se recibiera respuesta. En vista de la no atención al cuestionamiento, con el oficio No. 068-2013-DE del 11 de septiembre de 2013 se reiteró la solicitud de información; al respecto, mediante oficio No. 1665-SE-2013 de fecha 11 de septiembre de 2013, la Secretaría de Educación respondió lo siguiente: “... 2.- *No contamos con documentos que acrediten la cooperación entre la Secretaría de Educación (SE) y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, a fin de divulgar por los medios escolares como extraescolares la necesidad de proteger del patrimonio cultural, aunque ya está incorporado en las asignaturas de Historia de Honduras y otras estos elementos, es en el desarrollo de las mismas que se dan a conocer la necesidad de conocer el patrimonio cultural, sin embargo, poco a poco iremos incorporando estos elementos esenciales a fin de darle cumplimiento a la Ley Fundamental de Educación*”.

En vista que en su respuesta la Secretaría de Educación no indicó si ha colaborado o no con el IHAH, realizando en los medios escolares como extra escolares una campaña permanente de divulgación para hacer conciencia en el pueblo hondureño sobre la necesidad de conservar y proteger los sitios arqueológicos, antropológicos, históricos y demás tesoros culturales y artísticos de la Nación, mediante el oficio Presidencia/TSC-3909-2013 del 15 de octubre de 2013, se le solicitó responder puntualmente si la SE ha realizado dichas funciones, y que en caso que la respuesta sea negativa, se exponga la razón o causa correspondiente. Debido a que no obtuvo respuesta de la SE; mediante los oficios No. MJBR/TSC-413-2013 del 23 de octubre de 2013 y No. MJBR/TSC-539-2013 del 30 de octubre de 2013, se requirió por segunda y por tercera vez, respectivamente, responder el cuestionamiento; por lo que mediante oficio No. 1821-SG-13 de fecha 31 de octubre de 2013 la SE refiere la respuesta, en la cual informa que: “...*En atención a la solicitud presentada por el Tribunal Superior de Cuentas a esta Secretaria de Educación, mediante la cual se solicita información sobre el trabajo conjunto que esta Secretaria deberá realizar con el Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), referente a la divulgación, tanto en los medios escolares como extraescolares para hacer conciencia en el pueblo hondureño sobre la necesidad de conservar, proteger y despertar el interés por los sitios arqueológicos, antropológicos, históricos y demás tesoros culturales y artísticos de la nación; esta Secretaria le informa, que aborda el tema del patrimonio cultural tangible e intangible del país en los contenidos conceptuales, actitudinales y procedimentales de los espacios curriculares de Antropología, Historia de Honduras, Historia de la cultura y Geografía, correspondientes al Área de las ciencias Sociales; misma que también es abordada de forma transversal a través del Eje de Identidad. (Ver Currículo Nacional Básico).*

En las acciones programáticas la Secretaria de Educación participa a través de actividades montadas por instituciones artísticas como la Escuela Nacional de Bellas Artes, también por medio de campañas concientizadoras para la valoración, difusión y preservación de la cultura patrimonial del país a cargo de la oficina del Proyecto Cívico y convenios establecidos con otras instituciones culturales como el Museo del

Hombre en Tegucigalpa, para la formación de guías del patrimonio cultural, dirigido a los estudiantes de la carrera de turismo.

También es importante decir que el Titular de la Secretaria de Educación es miembro del Consejo Directivo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.”

Se concluye que el IHAH y la SE realizan acciones referentes a divulgación del patrimonio cultural para hacer conciencia en el pueblo hondureño sobre la necesidad de conservar y proteger los sitios arqueológicos, antropológicos, históricos y demás tesoros culturales y artísticos de la Nación, sin que exista una coordinación para el desarrollo de dichas funciones, en incumplimiento del artículo No. 32 de la Ley Orgánica del IHAH; al no existir coordinación se puede presentar una duplicidad en el accionar de ambas instituciones.

Recomendación No. 10

Al Gerente del IHAH

10.1 Coordine con las autoridades de la SE, la elaboración de un programa de trabajo con objetivos, metas, indicadores, tiempos de ejecución y responsables, para la formulación y ejecución de campañas permanentes de divulgación en los medios escolares y extra escolares para hacer conciencia en el pueblo Hondureño sobre la necesidad de conservar y proteger los sitios arqueológicos, antropológicos, históricos y demás tesoros culturales y artísticos de la Nación.

10.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

11. LAS ACCIONES DE VIGILANCIA REALIZADAS POR EL IHAH PARA LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL NO SON SUFICIENTES

El artículo No. 8 de la Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas^{5/}, establece que “...cada Estado es responsable de la (...) protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural...”

Los numerales 7.1.13 y 7.4.1, del Manual de Organización del IHAH señala que compete a la Sub Gerencia de Promoción y Coordinación de Oficinas Regionales “asesorar y apoyar a las Unidades Regionales para que estas cumplan con las funciones y atribuciones delegadas”, y que le compete a la Unidad de Museos “velar por el óptimo funcionamiento de los Museos ubicados en la jurisdicción de cada Oficina Regional...”

^{5/} Decreto No.13, publicado en La Gaceta No. 23,975 de fecha 04 de abril de 1983.

Igualmente en el numeral 8.1.2 y 8.1.3 del citado Manual establece que es competencia de las Oficinas Regionales: "...supervisar y monitorear la gestión de los sitios Patrimoniales bajo la jurisdicción de la Oficina Regional" y "Ejercer la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos asignados para el buen funcionamiento de la Regional y de los Sitios Patrimoniales bajo la jurisdicción de la regional."

Además el numeral 10.1.2 de dicho Manual, señala que le compete a la Sub Gerencia de Conservación "realizar (...) la vigilancia del patrimonio arquitectónico cultural, mueble e inmueble...".

Con el objeto de verificar si el IHAH realiza acciones de vigilancia para la conservación y protección del patrimonio cultural, se llevaron a cabo inspecciones in situ; para seleccionar los sitios visitados se efectuó análisis por decisión razonada, considerando los siguientes criterios: importancia nacional e internacional; y presencia institucional; determinando así visitar el Museo Arqueológico de Comayagua, el Museo de la Escultura de Copán, el Museo Arqueológico Regional Maya, el Parque Arqueológico de Copán Ruinas (declarado patrimonio mundial por la UNESCO), el Parque Arqueológico El Puente, el Sitio Arqueológico de Yarumela en La Paz, el Casco Histórico de Comayagua, Comayagua; el Casco Histórico de Gracias, Lempira; Inmuebles en la Esperanza, Intibucá; Inmuebles en la Campa, Lempira y el Centro de Investigación Arqueológico (CRIA); con lo que se reveló que:

- a) Aunque los museos: Arqueológico de Comayagua, de la Escultura de Copán y de Arqueología Regional Maya cuentan con extintores y alarmas en las vitrinas, estas últimas no son las adecuadas debido a que su sonido es demasiado bajo, por otra parte dichas vitrinas son de fácil manejo para el desmontaje; y únicamente los museos de arqueología Regional Maya y de Comayagua, cuentan con cámaras de seguridad.
- b) El Centro de Investigación Arqueológico (CRIA), cuenta con extintores, una bóveda con ambiente climatizado y cajas de seguridad, sin embargo no posee cámaras de seguridad, ni cuenta con suficiente personal de vigilancia para dicho centro.
- c) En el caso de la Regional de Comayagua, existe una programación semanal para hacer visitas a los sitios arqueológicos de la zona, sin embargo durante 4 años (tiempo dentro del período de la auditoría) dicha regional no contaba con vehículo para llevar las supervisiones, por tanto únicamente se han realizado visitas puntuales para atender las denuncias que fueron presentadas.
- d) En el Parque Arqueológico de Copán Ruinas, cuentan con personal encargado de llevar el control de entradas de visitantes al mismo, mediante la verificación del boleto adquirido por cada uno de los visitantes; pero, no existe un control que asegure la salida de los visitantes.
- e) En el caso del Centro Histórico de Gracias, Lempira, no cuentan con personal permanente para realizar supervisiones periódicas, ya que las inspecciones se llevan a cabo con personal de la Regional en Santa Rosa de Copán.

Por lo que, mediante oficio No. Presidencia/TSC-3962-2013 de fecha 08 de noviembre del 2013, se solicitó al IHAH la razón o causa de lo descrito anteriormente, sin obtener respuesta; por lo que con el oficio MDOA/TSC-055-2013 del 15 de noviembre de 2013, se solicitó nuevamente la información.

Al respecto, mediante oficio No. 238-G-2013, del 19 de noviembre de 2013, el IHAH respondió, lo siguiente: “... a continuación pasamos a dar respuesta uno a uno de los numerales en su literalidad:

- a) *En relación a la seguridad en los Museos, el factor por el cual las vitrinas son de fácil manejo para el desmontaje y la no existencia de cámaras de seguridad se debe a la falta de recursos financieros para realizar una inversión que involucre todos estos aspectos de seguridad para los Museos, generalmente se planifican estas inversiones dentro del presupuesto pero al final no se ejecutan porque no se obtienen los ingresos suficientes.*
- b) *Así como el inciso a) la falta de cámaras de seguridad y personal de vigilancia suficiente en el CRIA es por falta de recursos, ahí sólo se cuenta con el apoyo de los militares, no se puede contratar seguridad privada por disponibilidad económica y así mismo contratar personal propio debido también a restricciones en la creación de plazas por parte de la Secretaría de Finanzas.*
- c) *En el caso de la Regional de Comayagua no contaba con vehículo para realizar supervisiones debido a que la motocicleta que se tenía para tal fin dejó de funcionar, ante ello desde hace tres años se ha venido dejando en el presupuesto compra de motocicleta, cuando hubo una disponibilidad de fondos para hacer adquisición, hubieron restricciones en las Disposiciones Generales de presupuesto en cuanto a compra de equipo de transporte, se hicieron las gestiones ante Finanzas para ver si se hacía una excepción en nuestro caso pero lamentablemente no hubo una respuesta positiva, y después la razón ha sido la falta de recursos para la adquisición de un vehículo, no obstante este año ya se asignó un vehículo para que dicha Regional pueda cumplir con las inspecciones de sitios que se soliciten.*
- d) *La falta de recursos financieros ha imposibilitado que se pueda invertir en una medida de control efectiva para poder mejores mecanismos para monitorear la entrada y salida de visitantes, no obstante, se está analizando la posibilidad de cambiar el actual sistema y encontrar una alternativa que sea más eficaz, para ello se está buscando una solución que no implique un costo muy alto y que sea funcional.*
- e) *En el centro Histórico de Gracias no se cuenta con personal para cubrir esa zona debido también a las restricciones de creación de plazas del Gobierno, esta situación es generalizada ya que el IHAH cuenta con muy poco personal y que por lo tanto dificulta que el IHAH pueda tener una mayor cobertura a nivel nacional y que por lo tanto sea necesario el traslado de personal de otras regiones y así poder cubrir las supervisiones como parte de la labor institucional”.*

Por lo anterior se concluye que las acciones de vigilancia para la conservación y protección del patrimonio cultural realizada por el IHAH en el Museo Arqueológico de

Comayagua, el Museo de la Escultura de Copán, el Museo Arqueológico Regional Maya, el Parque Arqueológico de Copán Ruinas, el Parque Arqueológico El Puente, el Sitio Arqueológico de Yarumela, La Paz, el Casco Histórico de Comayagua, el Casco Histórico de Gracias, Lempira, y el Centro de Investigación Arqueológico no fueron suficientes para asegurar la protección, conservación y vigilancia de su patrimonio, conforme a lo establecido en el artículo No. 8 de la Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de la Naciones Americanas.

Recomendación No. 11

Al Gerente del IHAH

11.1 Elaborar un diagnóstico de las necesidades de recursos humanos, materiales y financieros de los museos, parques y sitios arqueológicos del país incluyendo el Museo Arqueológico de Comayagua, el Museo de la Escultura de Copán, el Museo Arqueológico Regional Maya, el Parque Arqueológico de Copán Ruinas, el Parque Arqueológico El Puente, el Sitio Arqueológico de Yarumela, La Paz, el Casco Histórico de Comayagua, el Casco Histórico de Gracias, Lempira, y el Centro de Investigación Arqueológica, para fortalecer su vigilancia, y con base en los resultados de dicho diagnóstico, realizar las gestiones ante instituciones u organismos nacionales e internacionales para promover su financiamiento, a fin de asegurar su conservación y protección.

11.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

12. NO EXISTE COORDINACIÓN ENTRE EL IHAH Y LA SERNA PARA REALIZAR EVALUACIÓN A LOS PROYECTOS QUE PUEDAN TENER AFECTACIÓN EN EL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

El artículo No. 5 de la Ley General del Ambiente^{6/}, establece que “Los proyectos, instalaciones industriales o cualquier otra actividad pública o privada, susceptible de contaminar o degradar el ambiente, los recursos naturales o el patrimonio histórico cultural de la nación, serán precedidos obligatoriamente de una evaluación de impacto ambiental (EIA) que permita prevenir los posibles efectos negativos...”

El artículo No. 11 inciso b) de dicha Ley General, señala que “le corresponde a la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, las funciones siguientes: coordinar las actividades de los distintos organismos públicos centralizados o descentralizados, con competencias en materia ambiental...”.

El artículo No. 36, incisos a), c) y f) del Reglamento Interno de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente^{7/} establece que la Dirección de

^{6/} Decreto No. 104-93, publicado en La Gaceta No. 27,08. de fecha 30 de junio de 1993.

^{7/} Acuerdo No. 1089-97, publicado en La Gaceta No. 28,540 de fecha 18 de abril de 1998.

Evaluación y Control Ambiental (DECA) es responsable de “la expedición y control de Licencias Ambientales y de las prácticas de auditorías Ambientales; Organizar, coordinar, manejar y regular el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SINEIA), con el objetivo de velar por la obligatoria aplicación de Impacto Ambiental; Implantar la Evaluación de Impacto Ambiental para la ejecución de proyectos públicos y privados potencialmente degradantes; Colaborar técnicamente con todos los organismos, estatales o privados, en el desarrollo de actividades tendientes a preservar, conservar y restaurar el medio ambiente y los recursos naturales;...”.

El Anexo No. 2 de la Tabla de Categorización Ambiental ^{8/}, establece la Lista de áreas ambientalmente frágiles^{9/} según el tipo de espacio geográfico; específicamente el numeral 13 del Anexo enunciado señala que dentro de dichas áreas están las Áreas donde existen recursos arqueológicos, arquitectónicos, científicos o culturales considerados patrimonio formalmente definido por la legislación y establecidos por las autoridades competentes”.

El artículo No. 9 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que “las autoridades competentes podrán dictar las medidas preventivas o prohibitivas que consideren necesarias para la conservación y protección de tales bienes. Para el desarrollo de proyectos estatales o privados, que eventualmente puedan afectar tales bienes es obligatoria la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, previo estudio del impacto físico, social y cultural sobre bienes protegidos”.

El artículo No. 28 de dicha Ley señala que “estará a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes y el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la ejecución de esta Ley y a la vez solicitará la cooperación de las dependencias estatales que fuesen necesarias para su cumplimiento, ya sean estas instituciones centrales o descentralizadas del estado”.

Las Normas TSC-NOGECI III-06 Acciones Coordinadas y TSC-NOGECI V-05 Instrucciones por Escrito, estipuladas por el Tribunal Superior de Cuentas en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos establecen que “El control interno debe contemplar los mecanismos y disposiciones requeridos a efecto de que los servidores públicos y unidades participantes en la ejecución de los procesos, actividades y transacciones de la institución, desarrollen sus acciones de manera coordinada y coherente, con miras a la implantación efectiva de la estrategia organizacional para el logro de los objetivos institucionales”; y que “las instrucciones que se impartan a todos y cada uno de los funcionarios de la institución deben darse

^{8/} Acuerdo No. 1714-2010, publicado en La Gaceta No. 32,450 de fecha 23 de febrero del 2011.

^{9/} Según el artículo No. 4, numeral 3 del Reglamento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental define una “Área Ambientemente Frágil: como el espacio geográfico, que en función de sus condiciones de geopotencialidad, capacidad de uso de suelo o de ecosistemas que lo conforman, o bien de su particularidad sociocultural, presenta una capacidad de carga limitada y, por tanto, limitantes técnicas para su uso y para la realización de proyectos, obras, industrias o cualquier otra actividad”.

por escrito y mantenerse en un compendio ordenado, actualizado y de fácil acceso que sea de conocimiento general...”.

Como parte de la Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras se realizaron indagaciones en el IHAH, con el objeto de verificar la participación del Instituto en el proceso de evaluación del impacto ambiental de proyectos públicos y privados que eventualmente pudieran afectar los bienes del patrimonio cultural; requiriendo al IHAH mediante oficio Presidencia/TSC-3964-2013 de fecha 08 de noviembre de 2013, lo siguiente:

- 1) Indicar si el IHAH ha facilitado a la SERNA directrices, zonificación u otros criterios, para realizar análisis de los proyectos que pudieran tener afectaciones en el patrimonio cultural (Zonas Arqueológicas, Cascos Históricos, etc.) que son presentados ante dicha Secretaría para la respectiva evaluación de impacto ambiental, y los cuales deben ser remitidos al IHAH para el dictamen técnico.
- 2) Indicar si se ha establecido algún convenio y/o compromiso de cooperación entre el IHAH y la SERNA, para autorizar y supervisar los proyectos que pudieran tener afectaciones en el patrimonio cultural de Honduras, presentados ante dicha Secretaría para la respectiva evaluación del impacto ambiental.

Al respecto, mediante oficio 239-G-2013 de fecha 19 de noviembre de 2013, el IHAH informó lo siguiente: *“2.-...El IHAH ha explicado a la SERNA la metodología que rige el proceso de identificar, registrar y conservar el Patrimonio Cultural, especialmente el arqueológico. Este mismo año se brindó a personal técnico de la SERNA una presentación explicando la diversidad de sitios arqueológicos que tiene Honduras, además de la naturaleza cambiante del patrimonio intangible, y cómo esto hace necesario que se requiera siempre la inspección de los técnicos arqueólogos, historiadores y antropólogos.*

3.-...No existe convenio y/o compromiso de cooperación de ninguna índole entre el IHAH y la SERNA...”

De acuerdo a lo expresado por el IHAH indica que la institución ha brindado a la SERNA una metodología que rige el proceso de identificar, registrar y conservar el Patrimonio Cultural, especialmente el arqueológico; sin embargo no se brindó documentación que acredite dicha metodología.

Simultáneamente se realizaron indagaciones en la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) a fin de verificar las acciones de protección del patrimonio cultural en el proceso de evaluación del impacto ambiental, por lo que se requirió a la SERNA mediante oficio Presidencia/TSC-3966-2013 de fecha 08 de noviembre de 2013, lo siguiente:

- 1) Criterios utilizados por la SERNA para realizar análisis de los proyectos que pudieran tener afectaciones en el patrimonio cultural (Zonas Arqueológicas, Cascos Históricos, etc.).

- 2) Criterios utilizados por la SERNA para solicitar dictamen al Instituto Hondureño de Antropología e Historia, de proyectos que pudieran afectar el patrimonio cultural de Honduras.
- 3) Indicar si el Instituto Hondureño de Antropología e Historia ha facilitado a la SERNA directrices, zonificación u otros criterios, para realizar evaluación de los proyectos que pudieran tener afectaciones en el patrimonio cultural (Zonas Arqueológicas, Cascos Históricos, etc.) y que deben ser analizados y dictaminados por el IHAH.
- 4) Indicar si se ha establecido algún convenio y/o compromiso de cooperación entre la SERNA y el IHAH para autorizar y supervisar proyectos que pudieran tener afectaciones en el patrimonio cultural.

Al respecto, mediante oficio DS-0866-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013 en el cual remite MEMORANDO DECA-737-2013 de fecha 13 de noviembre de 2013, la SERNA se informó lo siguiente: “ 1.- Aunque esta no es una obligación expresa de la legislación ambiental de Honduras, la SERNA, como requisito para licencia ambiental cuando el sitio donde se instalara el proyecto se conoce que es un sitio declarado como Patrimonio Cultural (Ciudad de Comayagua, Yuscarán, Gracias, etc.), se requiere de una constancia del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), en muchos casos el proponente ya tiene esta constancia, en la que, generalmente se manifiesta que la zona, puede ser utilizada para el proyecto en referencia o define la necesidad de un estudio especial.

2.- Los criterios utilizados son los establecidos en la Ley de Patrimonio Cultural, además, se aplica el Protocolo Antropológicos que establece el Nuevo Modelo de Evaluación de Impacto Ambiental en su Formulario SINEIA F02.

3.- Durante los últimos años, o sea desde febrero del 2010 a noviembre del 2013, no se han recibido comunicaciones específicas sobre este tema, si no que las actuaciones se dan con base a los requerimientos de la SERNA. No obstante, en agosto del 2013, el IHAH remitió comunicación (Oficio No. 163-G-2013 a esta Secretaría de Estado para que “se coordinara con la SERNA, la identificación de aquellos proyectos que no cuentan con el dictamen del IHAH”. En agosto del 2013, esta Secretaría, mediante oficio DS-0743-2013 solicito al IHAH, enviar detalle de las zonas declaradas como Patrimonio Cultural en el Territorio Nacional, remitiéndose a la información solicitada a través del Oficio No. 104-2013 de la Secretaría General del IHAH.

4.- A la fecha no se ha formalizado ningún convenio de cooperación interinstitucional.”

De acuerdo a lo expresado por la SERNA, si bien es cierto no existe una obligación expresa de la legislación de Honduras en la cual indique que la SERNA, requiera de una constancia del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) como requisito para licencia ambiental cuando el sitio en donde se instalara el proyecto esté ubicado en un sitio declarado como Patrimonio Cultural o en las cercanías del mismo, la ley de Protección al Patrimonio hace referencia a que el Instituto debe autorizar el desarrollo de cualquier proyecto, por tanto para la ejecución de dicha actividad debe

existir coordinación entre la SERNA y el IHAH en donde se establezcan lineamientos, directrices u otros criterios, para efectuar dicha acción.

Por lo enunciado anteriormente se concluye que el IHAH emite dictámenes técnicos para la autorización del desarrollo de proyectos estatales o privados, que eventualmente pudieran afectar los bienes del Patrimonio Cultural a solicitud de la SERNA, pero no existe una coordinación formal entre el IHAH y la SERNA en donde se establezcan lineamientos para efectuar la evaluación a los proyectos que puedan tener afectación en el patrimonio cultural; incumpliendo lo establecido en los artículos No. 5 y 11 inciso b) de la Ley General del Ambiente; artículo No. 36 incisos a), c) y f) del Reglamento Interno de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente; el Anexo No. 2 numeral 13 de la Tabla de Categorización Ambiental; artículos No. 9 y 28 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación; y las Normas TSC-NOGECI III-06 Acciones Coordinadas y TSC-NOGECI V-05 Instrucciones por Escrito.

Recomendación No. 12

Al Gerente del IHAH

- 12.1 Formular lineamientos, directrices u otros criterios para realizar evaluación de los proyectos que puedan tener afectación en el patrimonio cultural de Honduras; y proporcionarlos a la SERNA como entidad rectora del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 12.2 Establecer formalmente los mecanismos de coordinación entre el IHAH y la SERNA para realizar la evaluación de los proyectos que puedan tener afectación en el patrimonio cultural de Honduras.
- 12.3 Verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas anteriormente, que las mismas se documenten y archiven correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

13. EL IHAH NO MANTIENE ACTUALIZADO EL INVENTARIO Y EL REGISTRO NACIONAL DE LOS BIENES QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

El artículo No. 8 inciso c) de la Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, manifiesta que “cada estado es responsable de la identificación, registro, protección, conservación y vigilancia de su patrimonio cultural, para cumplir tal función se compromete a la formación y mantenimiento de un inventario y un registro de los bienes culturales que se permita identificarlos y localizarlos”.

El artículo No. 11 y 13 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación establecen: “el IHAH elaborará y mantendrá al día un inventario nacional de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural y tendrá la obligación de

resguardarlos cuando estos hayan sido semi-destruidos o deteriorados por el curso del tiempo...”; y “El Patrimonio Cultural deberá estar debidamente registrado en el Instituto Hondureño de Antropología e Historia...”.

El artículo No. 6 inciso k) de la Ley Orgánica del IHAH, establece “que para cumplir sus objetivos el llevará los libros de registro que sean necesarios para el manejo del patrimonio bajo su custodia y responsabilidad”.

El numeral 9.3.2 del Manual de Organización del IHAH, señala que la Sub Gerencia de Patrimonio por medio de la Unidad de Registro y Control debe “inventariar, identificar y llevar registró actualizado de los bienes muebles, prehistóricos, coloniales, y republicanos...”.

También el numeral 10.1.2 de citado manual, establece que a la Sub Gerencia de Conservación le corresponde dentro de sus funciones y atribuciones: “realizar el registro o inventario del patrimonio arquitectónico cultural, mueble e inmueble del país”.

La comisión auditada realizó la investigación correspondiente a efecto de verificar si el IHAH cuenta con el Inventario Nacional de los Bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de Honduras, para lo cual solicitó mediante oficio No. Presidencia/TSC-3192-2013 de fecha 03 de septiembre del 2013, dicho inventario; en relación a dicha solicitud el IHAH mediante oficio No. 181-G./2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, en el numeral 23) manifiesta lo siguiente:...*“Pendiente de entrega por OMAR TALavera”*...

En el transcurso de la auditoría se recibió un CD conteniendo los archivos “Colección Prehispánica 2008-20012” y “Colección Colonial y Republicana 2008-20012”, identificando que en el inventario de Colección Prehispánica constan únicamente los bienes que pertenecen al centro TGC (Oficina Central IHAH) y en estos no describen la ubicación y la categoría del bien (Piedra, Cerámica, Jade, etc.).

Asimismo, en la Unidad de Registro y Control perteneciente a la Sub Gerencia de Patrimonio del IHAH (Tegucigalpa), en entrevista con el Jefe de dicha Unidad (el cual tienen a su cargo los bienes muebles decomisados por la fiscalía, los entregados por particulares, los entregados por Universidades del exterior y los bienes que se exhibían en el museo Villa Roy de Tegucigalpa); se realizó una guía y una acta de supervisión, mediante la cual dicha Unidad informó que:

- a) Algunos de bienes que se encuentran en la bodega no han sido inventariados, ni registrados.
- b) En las oficinas regionales (excepto Copán Ruinas) no se ha implementado un sistema digital para el manejo de inventarios.
- c) La oficina de Control y Registro no ha realizado inspecciones para el control, supervisión y la actualización de los inventarios en las regionales.
- d) No se lleva una supervisión directa de los bienes religiosos.

- e) Los bienes del patrimonio cultural en poder de particulares no han sido registrados por el IHAH.

Además, se personal de la comisión auditora del TSC, verificó que las instalaciones donde funciona la bodega central están en mal estado con fisuras en el piso y paredes, los bienes que allí se depositan algunos se encuentran en desorden, no todas las piezas poseen placa con su número de inventario, no cuenta con medidas de seguridad adecuadas y no se lleva un libro de registros de los bienes que se custodian.

En relación a los bienes religiosos, en la entrevista realizada al Jefe de la Unidad de Registro y Control perteneciente a la Sub Gerencia de Patrimonio del IHAH en Tegucigalpa, nos informó que por falta de personal no se realiza un control y una supervisión a estos bienes; proporcionó la “Colección Colonial y Republicana 2008-20012”, verificando que en este documento no se indica la ubicación de los bienes descritos en el mismo. También con las investigaciones efectuadas se encontró que existe un Convenio de Cooperación y Asistencia Interinstitucional para la Protección del Patrimonio Cultural y Religioso de la Nación, para las siguientes instituciones: SCAD, Conferencia Episcopal de Honduras, Procuraduría General de la República, Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad, Fiscalía General de la República, Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional, Dirección Ejecutiva de Ingresos, IHAH, Secretaría de Estado en el Despacho de Turismo, Secretaría de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, Asociación de Municipios de Honduras y el Presidente Constitucional de la República de Honduras; este Convenio no puntualiza obligaciones para el IHAH solamente presenta en la Cláusula Segunda: De Las Obligaciones Interinstitucionales Conjuntas: numeral a) Actualizar el Registro de los bienes culturales y religiosos.

Adicionalmente a la Investigación realizada en la Unidad Registro y Control del IHAH, se proporcionó el Proyecto de Recaudación de Registro de las Colecciones del IHAH, documento elaborado en diciembre de 1983, el cual se informó que este es utilizado para la formulación y actualización del inventario y el registro de los bienes del Patrimonio Cultural, evidenciando que no hay ningún apartado en dicho documento que indique los datos que debe de contener el Inventario Nacional de los Bienes que constituyen el patrimonio cultural; con respecto al Registro Nacional de los Bienes que constituyen el patrimonio cultural el numeral 4.3 de dicho instrumento, presenta lineamientos para la Ficha de Registro, indicando que los datos que se incluirán en la ficha serán los siguientes: Colección y Sección, No. de Registro, Registro de Hallazgos, No. de Inventario, Procedencia, Referencias fotográficas y Dibujos, Descripción, Forma, Material, Centro, Registrador y Fecha. También en dicho documento en el apartado de recomendaciones, indica en el inciso a) El registro y el inventario son independientes cada uno de los otros... también en un apartado manifiesta que existen ciertas confusiones entre Inventario y Registro....

Asimismo mediante oficio Presidencia/TSC-765-2014 de fecha 17 de febrero de 2014, se solicitó:

5. Indicar si el Registro Nacional de los Bienes que constituyen el Patrimonio Cultural se mantienen actualizado.
6. Indicar si el IHAH cuenta con lineamiento, reglamento, manual u otro instrumento para la estructuración, manejo, supervisión y control del Inventario Nacional de los Bienes que constituyen el Patrimonio Cultural.
7. Indicar si el IHAH cuenta con lineamiento, reglamento, manual u otro instrumento para la estructuración, manejo, supervisión y control del Registro Nacional de los Bienes que constituyen el Patrimonio Cultural.
8. Describir los criterios u otros datos que debe contener el Inventario Nacional de los Bienes que constituyen el Patrimonio Cultural.
9. Describir los criterios u otros datos que debe contener el Registro Nacional de los Bienes que constituyen el Patrimonio Cultural.

A lo que el IHAH respondió según oficio No. 036-G-2013 de fecha 24 de febrero de 2014 lo siguiente: *“...numeral 5:...Sí. Esa es una labor constante desarrollada por el IHAH (Unidad de Registro y Control), dado que es un mandato de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, Decreto Legislativo 220-97, Capítulo IV, Artículos 11, 12, y 13. Debemos tener presente que las investigaciones arqueológicas, las entregas o los decomisos continúan y por lo tanto los mismos deben registrarse en nuestra base de datos; numeral 6:...Sí. Manual del “Proyecto de Recaudación de Registro de las Colecciones del IHAH” que es utilizado para el levantamiento del inventario y el registro de los bienes del patrimonio cultural, elaborado por el Dr. René Viel en diciembre de 1983. Con el paso del tiempo y por la experiencia alcanzada, el mismo se ha ido modificando, buscando la manera de mejorar dicha labor; numeral 7:...Sí. Manual del “Proyecto de Recaudación de Registro de las Colecciones del IHAH” que es utilizado para el levantamiento del inventario y el registro de los bienes del patrimonio Cultural, elaborado por el Dr. René Viel en diciembre de 1983. Con el paso del tiempo y por la experiencia alcanzada, el mismo se ha ido modificando, buscando la manera de mejorar dicha labor; numeral 8:...Debe tener como antecedente un formato de inventario para el trabajo de campo y luego una ficha de registro, misma que estará conformada por una serie de campos como por ejemplo tipo de objeto, título, autor época, técnica, procedencia, ubicación, descripción, dimensiones, observaciones, centro, categoría, matrícula, sección, foto, fecha entre otros; numeral 9:...Dado que el inventario y el registro van de la mano y se complementan, los criterios serían los mismos que para el trabajo desarrollado en el caso del registro, con la salvedad de que como dice la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación primero se realiza el inventario y luego se procede al registro nacional de bienes culturales...”*

También, la comisión auditora realizó inspecciones in situ, para seleccionar los sitios visitados se efectuó análisis por decisión razonada, considerando los siguientes criterios: importancia nacional e internacional; y presencia institucional; determinando así visitar el Museo Arqueológico de Comayagua, el Museo de la Escultura de Copán,

el Museo Arqueológico Regional Maya, el Parque Arqueológico de Copán Ruinas (declarado patrimonio mundial por la UNESCO), el Parque Arqueológico El Puente, el Sitio Arqueológico de Yarumela en La Paz, el Casco Histórico de Comayagua, Comayagua; el Casco Histórico de Gracias, Lempira; Inmuebles en Intibucá y la Esperanza, Intibucá; Inmuebles en la Campa, Lempira, y el Centro de Investigación Arqueológico (CRIA); con lo que se evidenciaron los hechos siguientes:

- a) En el Museo Arqueológico de Comayagua, se verificó que no se ha realizado una evaluación física (verificación del inventario) de los bienes muebles para su actualización; se maneja el inventario mediante fichas solamente, encontrando fichas puntuales de la Regional que no estaban en las descritas en el inventario de la Colección Prehispánica 2008-20012 proporcionado por la Unidad de Registro y Control; además se observó que no todas las piezas poseen placa con su número de inventario y la descripción correspondiente para información del público; igualmente los bienes que están exhibidos tienen grabadas varias numeraciones de inventario; lo cual se ilustra a continuación:



Imagen No. 1



Imagen No. 2

Varias numeraciones de inventario
Museo Arqueológico de Comayagua

- b) En los Parques y Museos arqueológicos ubicados en el Departamento de Copán, se constató que en los museos, que no todas las piezas poseen placa que indique su número de inventario y su descripción correspondiente para información del público, además se observó que las piezas exhibidas tienen grabadas varias numeraciones de inventario, tal como se indica a continuación:



Imagen No. 3

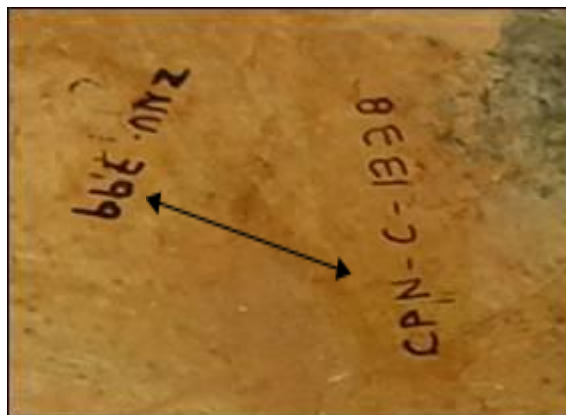


Imagen No. 4

Varias numeraciones de Inventario
Museos Arqueológicos de Copán Ruinas

- c) En los Parques ubicados en el Departamento de Copán, se verificó que las piezas arqueológicas exhibidas no cuentan con una placa que indique su número de inventario y su descripción correspondiente para información del público, lo que se ilustra a continuación:



Imagen No. 5



Imagen No. 6

Piezas sin placa que indique su número de inventario y descripción correspondiente
Parque Arqueológico de Copán Ruinas

- d) Referente a Bienes Muebles, en las iglesias coloniales ubicadas en Comayagua, La Esperanza, Intibucá, Gracias y La Campa, se confirmó que no cuenta con el inventario de los bienes muebles religiosos actualizado, además se observó que los mismos no tienen una placa que contenga número de inventario y registro; así como la descripción de la misma.
- e) Referente a Bienes Inmuebles, ubicados en Comayagua, La Esperanza, Intibucá, Gracias y La Campa; se constató que los mismos no cuentan con una placa o un grabado que indique que son bienes inmuebles declarados patrimonio cultural de la nación, ello con el objeto de informar a la población y a así contribuir a su conservación y protección, lo cual se ilustra a continuación:



Imagen No. 7
Iglesia Católica San Matías
La Campa, Lempira



Imagen No. 8
Iglesia Católica La Merced
Gracias, Lempira



Imagen No. 9
Nombre Actual: Casa Parroquial, Gracias Lempira
Nombre Tradicional: Antigua Audiencia de los Confines



Imagen No. 10
Fortaleza de San Cristóbal, Gracias Lempira



Imagen No. 11
**Monumento de la Constitución/
 Columna de la Independencia**
 Comayagua, Comayagua



Imagen No. 12
La Gruta
 La Esperanza, Intibucá

Cabe mencionar que en el Centro Regional de Investigación Arqueológica (CRIA) mantiene un inventario de los bienes que allí se manejan con la colaboración de las Universidades Extranjeras.

Al respecto, mediante oficio Presidencia/TSC-3850-2013 de fecha 10 de octubre del 2013, se solicitó la razón o causa por la cual el IHAH no mantiene actualizado un inventario nacional de los bienes que constituyen el patrimonio cultural; al no tener respuesta se requirió por segunda vez mediante oficio No. MJBR/TSC-351-2013 de fecha 18 de octubre del 2013; respondiendo el IHAH mediante oficio No. 216-G-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, en el punto tres lo siguiente: *“...Fue y sigue siendo la imprevisibilidad de los hallazgos y la falta de información y/o notificación oportuna del inventario de los mismos por parte de las regionales del Instituto a la oficina central en Tegucigalpa, para su inclusión en el libro de registros. Igualmente, por disponibilidad financiera no fue posible en el periodo 2008-2012 la compra de un sistema de cómputo para el registro del inventario nacional de bienes con valor patrimonial arqueológico e histórico que permitiera un enlace electrónico con las regionales y así mantener un inventario actualizado”*.

De acuerdo a la investigación efectuada, mediante consultas, revisión de documentación e inspecciones realizadas, se concluye que el IHAH no mantiene actualizado el Inventario y el Registro Nacional de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultura de la Nación, además se evidenció que no existe una definición clara del concepto de inventario y el de registro de bienes que constituyen el patrimonio cultural, lo cual desde el 1983 fue señalado en el Proyecto de Recaudación de Registro de las Colecciones del IHAH, sumado a ello no se cuentan con instrumento oficial que contengan lineamientos específicos para la formulación, manejo, control y actualización del inventario y registro de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de Honduras; en inobservancia a lo establecido en el artículo

No. 8 inciso c) de la Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, los artículos No. 11 y 13 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, el artículo No. 6 inciso k) de la Ley Orgánica del IHAH; y los numerales 9.3.2 y 10.1.2 del Manual de Organización del IHAH; lo cual no contribuye a la protección de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de Honduras y por ende no asegura su transmisión a las generaciones futuras.

Recomendación No. 13

Al Gerente del IHAH

- 13.1 Promover las modificaciones necesarias en el marco normativo aplicable para que se precise la diferencia entre el inventario y el registro de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de Honduras.
- 13.2 Elaborar y oficializar un instrumento, manual o lineamiento para la formulación, manejo, control y actualización del inventario y del registro de los bienes que constituyen el patrimonio cultural de Honduras.
- 13.3 Efectuar la actualización y sistematización del Inventario y registro de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de Honduras.
- 13.4 Mantener de manera adecuada los bienes muebles que constituyen el Patrimonio Cultural y reparar la bodega central de Tegucigalpa, lugar donde se resguardan los mismos.
- 13.5 Coordinar con las autoridades de la iglesia católica, para actualizar el inventario de los bienes religiosos a nivel nacional y hacer conciencia en la población de la importancia de los mismos; lo cual ya está contemplado en el convenio firmado con varias instituciones gubernamentales y la Conferencia Episcopal de Honduras “Convenio de Cooperación y Asistencia Interinstitucional para la Protección del Patrimonio Cultural y Religioso de la Nación”.
- 13.6 Verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas anteriormente, que las mismas se documenten y archiven correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

14. EL IHAH NO CUENTA CON UN REGISTRO ACTUALIZADO DE LOS BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL EN PODER DE PARTICULARES A TÍTULO DE DEPOSITARIOS O DE PROPIETARIOS

El artículo No. 8 de la Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas, establece que “cada estado es responsable de la identificación, registro, conservación, protección y vigilancia de su patrimonio cultural...”.

El artículo No. 12 de La Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación establece que “el Instituto Hondureño de Antropología e Historia llevará un registro nacional en el cual se inscribirán los bienes del Patrimonio Cultural que se encuentran en poder de particulares a título de depositarios o de propietarios”.

El numeral 9.3.2 del Manual de Organización del IHAH, señala que le compete a la Sub Gerencia de Patrimonio, por medio de la Unidad de Registro y Control, “(...) llevar un registro actualizado de los bienes muebles, prehistóricos, coloniales, republicanos”.

Se realizaron las indagaciones correspondientes en el IHAH, mediante cuestionario aplicado al Jefe de la Unidad de Registro y Control en Tegucigalpa y al Jefe del Centro Regional de Investigación Arqueológica (CRIA) en Copán Ruinas respondiendo ambos que no se realiza un registro de los bienes del Patrimonio Cultural en poder de particulares a título de depositarios o de propietario.

Mediante oficio Presidencia/TSC-3850-2013 de fecha 10 de octubre del 2013, se requirió indicar la razón o causa por la cual el IHAH no cuenta con un registro de los bienes del Patrimonio Cultural en poder de particulares a título de depositarios o de propietario; al no tener respuesta se solicitó por segunda vez mediante oficio No. MJBR/TSC-351-2013 de fecha 18 de octubre del 2013; respondiendo el IHAH en el numeral cinco del oficio No. 216-G-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, lo siguiente: *...“Fue y sigue siendo el marco legal de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural; el cual, reconoce el derecho de propiedad de los particulares sean estas personas naturales o jurídicas; asimismo, dicha ley reconoce que queda a voluntad de los particulares la decisión de notificar al instituto, la posesión y/o hallazgos de bienes con valor patrimonial arqueológico e histórico; no obstante, contamos con un inventario; el cual, difícilmente puede mantenerse actualizado por la razón antes expuesta; sin perjuicio, del tema presupuestario que indudablemente incide; pues, de haber existido y/o existir disponibilidad de los particulares en su registro, no contamos con el recurso humano y material para levantar un inventario en situ, ya que ello, implica adicionalmente iniciar un proceso de investigación y análisis por pieza para determinar el valor arqueológico y/o histórico de esas colecciones, que igualmente están dispersos a lo largo y ancho del territorio nacional”.*

De acuerdo a lo expuesto por el IHAH, en donde indica que queda a voluntad de los particulares la decisión de notificar al Instituto, la posesión y/o hallazgos de bienes con valor patrimonial arqueológico e histórico; sin embargo es de hacer mención que la Ley de Protección al Patrimonio Cultural de la Nación señala que es obligación inscribir dichos bienes.

Por lo anterior, se concluye que el IHAH no cuenta con registro actualizado de los bienes del Patrimonio Cultural en poder de particulares a título de depositarios o de propietario, en incumplimiento de lo establecido en el artículo No 8 de la Convención sobre la Defensa del Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones

Americanas; y el artículo No 12 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, por tanto no existe un control de estos bienes.

Recomendación No. 14

Al Gerente del IHAH

14.1 Instruir a la Sub Gerencia de Patrimonio, y este a su vez a la Unidad de Registro y Control, realizar un programa de trabajo con objetivos, metas indicadores, actividades, tiempos de ejecución y responsables, para actualizar el registro de los bienes del Patrimonio Cultural en poder de particulares a título de depositarios o de propietario; a fin de asegurar su conservación y protección.

14.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

15. EL IHAH NO PROMOVió EN EL PERíODO AUDITADO LA CREACIóN DE ENTIDADES PRIVADAS DE TIPO CIENTíFICO Y CULTURAL VINCULADAS A LA PROTECCIóN, VIGILANCIA Y DIFUSIóN DE LOS BIENES CULTURALES DE LA NACIóN

El artículo No. 25 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, manifiesta que el IHAH debe “promover la creación de entidades vinculadas a la protección, vigilancia y difusión de los bienes culturales de la nación con su respectiva personería jurídica y dictamen de la SCAD”.

El numeral 9.2.2 del Manual de Organización del IHAH, establece que le compete a la Sub Gerencia de Patrimonio por medio de la Unidad de Antropología, analizar, aprobar, supervisar y monitorear los proyectos de investigación antropológica realizados por investigadores asociados al IHAH u otras instituciones con aprobación para realizar dichos trabajos.

La comisión de Auditoría mediante oficio Presidencia/TSC-3192-2013 de fecha 03 de septiembre del 2013, se solicitó al IHAH el listado de proyectos para la creación de entidades privadas de tipo científico y cultural vinculadas a la protección, vigilancia y difusión de los bienes culturales de la nación. Al respecto, mediante oficio No. 181-G /2013 de fecha 12 de septiembre de 2013, el Instituto indicó lo siguiente *“En este apartado se adjunta un listado de convenios con diversas organizaciones para la protección del Patrimonio Cultural, no son propiamente creación de nuevas organizaciones privadas pero si con el objeto de protección del patrimonio Cultural”*.

De lo anterior el IHAH proporciono un listado de 58 documentos, entre ellos convenios, contratos y memorándum de entendimiento, de dichos documentos solamente uno (1) es materia científica firmado el 25 de julio 2008, *“Memorándum de entendimiento para la cooperación académica y de investigación entre la Universidad*

de Costa Rica y el IHAH”, sin embargo el mismo no es sobre creación de entidades privadas de tipo científico y cultural, sino de cooperación con el IHAH.

En día 12 de septiembre del 2013, se aplicó un cuestionario donde se realizaron una serie de preguntas a la Sub-Gerente de Patrimonio del IHAH, en la cual se le consultó, si el IHAH promovió la creación de entidades privadas de tipo científico y cultural vinculadas a la protección, vigilancia y difusión de los bienes culturales de la nación; respondiendo que *“en relación al patrimonio cultural no existen”*.

Por lo descrito anteriormente se solicitó al Gerente General del IHAH indicar la razón o causa por la cual no ha promovido la creación de entidades privadas de tipo científico y cultural vinculadas a la protección, vigilancia y difusión de los bienes culturales de la nación, mediante oficio Presidencia/TSC-3850-2013 de fecha 10 de octubre del 2013; al no tener respuesta se requirió por segunda vez mediante oficio No. MJBR/TSC-351-2013 de fecha 18 de octubre del 2013; respondiendo mediante oficio No. 216-G-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, en el numeral 6, lo siguiente:...*“Fue la falta de disposición de particulares en organizarse jurídicamente sin perseguir fines de lucro, por lo que no les resultaba atractivo formar parte de organizaciones de protección al patrimonio cultural; pues ello, conllevaría un gasto más que una inversión con una utilidad a futuro”*.

Adicionalmente en la investigación efectuada por la Comisión Auditora, el IHAH informó que en el año 2013 existen 2 instituciones en proceso de reconocimiento de su personería jurídica ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, las cuales son Fundación José Raúl Welchez Vásquez, con domicilio en Copán Ruinas, Departamento de Copán y la Fundación Pro Cultura de Intibucá, con domicilio en la Ciudad de la Esperanza, Departamento de Intibucá.

Por lo antes mencionado, se concluye que en el período auditado, el IHAH no promovió la creación de entidades privadas de tipo científico y cultural vinculadas a la protección, vigilancia y difusión de los bienes culturales de la nación, incumpliendo con lo establecido en artículo No. 25 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

Recomendación No. 15 **Al Gerente del IHAH**

- 15.1 Elaborar un programa de trabajo, con objetivos, metas, responsables, etc., para realizar acciones de promoción de entidades privadas de tipo científico y cultural vinculadas a la protección, vigilancia y difusión de los bienes culturales de la nación y realizar los trámites correspondientes para que dichas entidades cuenten con su personería jurídica.
- 15.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

16. EL IHAH NO PROMOVIO DECLARATORIAS DE TODOS LOS CENTROS HISTÓRICOS VALORADOS PARA DELIMITACIÓN Y DECLARATORIA

El artículo No. 36 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que con el objeto de asegurar una protección permanente sobre aquellos lugares o bienes que lo ameriten, el IHAH promoverá su declaratoria como (...) centro histórico. La declaratoria se hará por Acuerdo del Poder Ejecutivo a través de la SCAD.

El numeral 9.1.13 del Manual de Organización del IHAH, establece que es atribución de la Sub Gerencia de Patrimonio por medio de la Unidad de Arqueología, promover la declaratoria de aquellos lugares identificados como (...) Centro Histórico.

En fecha 12 de septiembre del 2013, se aplicó un cuestionario a la Sub-Gerente de Patrimonio del IHAH, en el cual se consultó si dicha ha realizado acciones respecto a la promoción de declaratoria de centros históricos; manifestando que dentro del período auditado por el TSC se ha apoyado a la Subgerencia de Conservación en acciones al respecto.

Por tanto la comisión auditora del TSC mediante el mismo cuestionario aplicado a la Sub Gerente de Conservación del IHAH, en fecha 12 de septiembre del 2013 se le consultó si se habían realizado las acciones de promoción de declaratorias de centros históricos; manifestando que existen municipios con declaratoria de centros/conjuntos históricos los cuales se detalla a continuación:

Municipios que cuentan con Declaratoria de Centros/Conjuntos Históricos

No.	Municipio	Departamento	No. Decreto/ Acuerdo
1	Amapala	Valle	Acuerdo Ejecutivo No. 226-2009, publicado en la Gaceta No. 32,118 de fecha 20 de enero de 2010.
2	Catacamas	Olancho	Acuerdo Ejecutivo No.239-2010, publicado en la Gaceta No. 32,528 de fecha 30 de mayo del 2011.
3	Cedros	Francisco Morazán	Acuerdo No. 397, publicado en la Gaceta No. 27,069 de fecha 14 de junio de 1993.
4	Choluteca	Choluteca	Acuerdo No. 496, publicado en la Gaceta No. 22,949 de fecha 09 de noviembre de 1979.
5	Comayagua	Comayagua	Decreto No. 64, publicado en la Gaceta No. 20,859 de fecha 19 de diciembre de 1972.
6	Distrito Central	Francisco Morazán	Acuerdo No. 527, publicado en la Gaceta No. 27,594 de fecha 03 de marzo de 1995.

No.	Municipio	Departamento	No. Decreto/ Acuerdo
7	Gracias	Lempira	Acuerdo No. 168, publicado en la Gaceta No. 28,402 de fecha 01 de noviembre de 1997.
8	La Ceiba	Atlántida	Acuerdo No.101-2010, publicado en la Gaceta No. 32,236 de fecha 12 de junio del 2010.
9	Ojojona	Francisco Morazán	Decreto No. 155-96, publicado en la Gaceta No. 28,111 de fecha 15 de noviembre de 1996.
10	Omoa	Cortés	Acuerdo No.170, publicado en la Gaceta No. 26,233 de fecha 07 de septiembre 1990
11	San Antonio de Oriente	Francisco Morazán	Acuerdo No. 091, publicado en la Gaceta No. 26,499 de fecha 25 de julio de 1991.
12	Santa Lucía	Francisco Morazán	Decreto No. 156-2003, publicado en la Gaceta No. 30,297 de fecha 23 de enero del 2004.
13	Santa Rosa de Copán	Copán	Acuerdo No. 344, publicado en la Gaceta No. 27,027 de fecha 24 de abril de 1993.
14	Trujillo	Colón	Acuerdo 049, publicado en la Gaceta No. 27,323 de fecha 16 de abril de 1994.
15	Yuscarán	El Paraíso	Acuerdo 156, publicado en la Gaceta No. 27,096 de fecha 15 de julio de 1993.

Fuente: Información proporcionada por el IHAH

También la Sub Gerente de Conservación del IHAH, proporciono el listado de los municipios valorados para declaratoria de centros/conjuntos históricos, que aún no cuentan con dicha declaratoria, los cuales se detalla a continuación:

Municipios Valorados para Delimitación y Declaratoria de Centros/Conjuntos Históricos

No	Municipio	Departamento
1	Danlí	El Paraíso
2	Valle de Ángeles	Francisco Morazán
3	Cantarranas	Francisco Morazán
4	San Manuel de Colohete	Lempira
5	San Marcos de Caiquin	Lempira
6	Belén	Lempira
7	La Campa	Lempira
8	San Sebastián	Lempira
9	La Esperanza	Intibucá
10	Intibucá	Intibucá

No	Municipio	Departamento
11	Pespire	Choluluteca
12	El Corpus	Choluluteca
13	Copan Ruinas	Copán
14	Juticalpa	Olancho
15	Aldea San Juancito	Francisco Morazán

Fuente: Información proporcionada por el IHAH

Al respecto, mediante oficio Presidencia/TSC-3850-2013 de fecha 10 de octubre del 2013, se solicitó al IHAH la razón o causa por la cual no ha promovido la declaratoria de centros/conjuntos históricos; al no tener respuesta se solicitó por segunda vez mediante oficio No. MJBH /TSC-351-2013 de fecha 18 de octubre del 2013; del cual se obtuvo respuesta mediante oficio No. 216-G-2013 de fecha 30 de octubre de 2013, del cual manifestando lo siguiente:...*“En respuesta al numeral 7, la razón o causa fue y siguen siendo básicamente dos razones: a) La falta de iniciativa de ley, está prerrogativa no está reconocida en la Ley Orgánica del IHAH y b) Disponibilidad financiera. El trámite de declaratorias es engorroso administrativamente y conlleva el involucramiento de todos los sectores a nivel local según el lugar a declararse y en el proceso de socialización de las declaratorias los resultados son en su mayoría negativos, sobre todo por las posiciones de las municipalidades que consideran las declaratorias como obstáculos para el desarrollo comercial y sobre todo urbanístico”.*

De acuerdo a la respuesta proporcionada por el IHAH en la cual indican razones por las cuales no ha promovido la declaratoria de todos los centros/conjuntos históricos, es de hacer mención que aunque dicha disposición no está establecida en Ley Orgánica del IHAH, la misma está estipulada en el Manual de Organización del IHAH; y en lo que respecta a la disponibilidad financiera, se encontró que la IHAH en el período auditado no ejecutó en su totalidad el presupuesto asignado por la Secretaría de Finanzas (SEFIN), es el caso del año 2012 que se utilizó solamente el 74.4 % del presupuesto vigente quedando un porcentaje significativo sin ejecución.

Por lo anterior se concluye, si bien es cierto el IHAH promovió en el período auditado tres (3) declaratorias de centros/conjuntos históricos, existen quince (15) centros/conjuntos históricos de municipios valorados para Delimitación y Declaratoria de Centros/Conjuntos Históricos que no se ha realizado el trámite correspondiente para su Declaratoria; de acuerdo a lo establecido en el artículo No. 36 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y el numeral 9.1.13 del Manual de Organización del IHAH; lo cual repercute en conservación y protección de dichos Centros Históricos.

Recomendación No. 16

Al Gerente del IHAH

16.1 Elaborar acciones de concientización con cada una de las municipalidades valoradas para declaratorias de centros/conjuntos históricos, para informar

sobre la importancia de los bienes de patrimonio cultural ubicados en dichos municipios, los cuales mediante la emisión de dicha declaratoria podrán ser conservados y protegidos, además de otros beneficios para el municipio.

- 16.2 Formular iniciativas de declaratorias de centros históricos basados en investigación y análisis respectivo, tomando en consideración los municipios valorados para delimitación y declaratoria de centros/conjuntos históricos.
- 16.3 Presentar las iniciativas de declaratorias de centros históricos ante la instancia correspondiente, para que se formule la declaratoria respectiva y así proteger y conservar de la mejor manera los bienes del patrimonio cultural de la nación.
- 16.4 Establecer metas en el Plan Operativo Anual (POA) del IHAH encaminadas a la promoción de las declaratorias de centros históricos pendientes de realizar el trámite correspondiente, también establecer metas en el POA de las acciones de concientización con cada una de las municipalidades valoradas para declaratorias de centros/conjuntos históricos.
- 16.5 Verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas anteriormente, que las mismas se documenten y archiven correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

17. EL IHAH NO EJECUTÓ EN SU TOTALIDAD EL PRESUPUESTO APROBADO PARA EFECTUAR LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

El artículo No. 1, de la Ley Orgánica de Presupuesto^{10/}, establecen que el objeto de la misma es “regular y armonizar la Administración Financiera del Sector Público”; definiendo Administración Financiera de Sector Público como “el conjunto de principios, normas, sistemas, subsistemas, procesos y procedimientos utilizados para lograr el cumplimiento de las metas y objetivos del Estado, a través de la eficiente gestión de los recursos públicos, mediante su planificación, obtención, asignación, utilización, registro, información y control óptimos”.

También el artículo No. 6, de dicha Ley establece que “las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o las Dependencias equivalentes en cada uno de los Organismos del Sector Público, deberán cumplir, entre otras, las directrices que establezcan la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, así como las normas y procedimientos que disten los Órganos Técnicos Coordinadores de los subsistemas integrantes del Sistema de Administración Financiera en el marco de sus atribuciones y tendrán a su cargo las gestiones y operaciones económico-financieras y patrimoniales en su respectivo ámbito de competencia”.

^{10/} Decreto No. 83-2004, publicado en La Gaceta No. 30,421 de fecha 21 de junio de 2004.

Los numerales 11.1.1.1, 11.1.1.2 y 11.1.1.3 del Manual de Organización del IHAH establecen que la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, tiene dentro de sus funciones y atribuciones en materia de Contabilidad: “Proponer y poner en práctica normas, políticas y procedimientos requeridas para el manejo y el control financiero del IHAH, basado en normas internacionales de información financiera, en normas nacionales y las dadas por el Consejo Directivo del Instituto; Implantar y poner en práctica un sistema de contabilidad financiera que permita ejercer un control oportuno y eficiente de los recursos financieros y materiales del Instituto, que cumpla con las normas y políticas de contabilidad generalmente aceptadas y que permita su verificación y supervisión fiscal en el futuro; e implantar y poner en práctica un sistema de contabilidad para llevar el control de la ejecución del presupuesto de acuerdo a las políticas y normas existente”.

También el numeral 11.1.2.13 del citado Manual establece que la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, tiene dentro de sus funciones y atribuciones en materia de Finanzas y Planeación: “Llevar el control y registro de la programación del presupuesto anual”.

Como parte de la Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras se efectuó análisis comparativo del presupuesto asignado y ejecutado del IHAH, tal y como se detalla a continuación:

Análisis de Presupuesto del IHAH para las acciones de protección y conservación del patrimonio cultural, 2008-2012

Presupuesto IHAH	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012
Vigente	67,696,874.00	62,392,629.00	60,407,292.73	56,695,642.00	65,077,542.00
Devengado	52,588,430.55	46,487,750.00	38,312,406.00	43,606,350.00	41,270,472.47
% Ejecución	77.68	74.51	63.42	76.91	63.42

Fuente: Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), oficio E-045-2013 de fecha 11 de junio 2013



Fuente: Análisis efectuado por Comisión de Auditoría al Patrimonio Cultural del TSC

De acuerdo al análisis realizado, se evidencia que la ejecución presupuestaria del IHAH en promedio en el período analizado (2008-2012) fue de 71.19 %, lo que indica que el presupuesto asignado anualmente a la Institución no es utilizado en su totalidad, quedando un porcentaje significativo del mismo sin ejecución, presupuesto que puede ser destinado a proyectos para la conservación y protección al Patrimonio Cultural de la Nación.

También como parte de la Auditoría se verificó la relación que existe entre el presupuesto asignado al IHAH y el presupuesto total asignado al Estado de Honduras, lo que se detalla a continuación:

**Análisis de Presupuesto
Estado de Honduras - IHAH (Vigente)
2008-2012**

Presupuesto (Vigente)	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012
IHAH	67,696,874.00	62,392,629.00	60,407,292.73	56,695,642.00	65,077,542.00
Estado de Honduras	119,510,774,686.46	125,577,058,501.83	127,732,493,237.81	144,501,113,037.00	164,461,078,428.00
Relación del Presupuesto del IHAH vrs Presupuesto del Estado de Honduras	0.06 %	0.05 %	0.05 %	0.04 %	0.04 %

Fuente: Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), oficio E-045-2013 de fecha 11 de junio 2013



Fuente: Análisis efectuado por Comisión de Auditoría al Patrimonio Cultural del TSC

De acuerdo a la tabla y grafico anterior se observa que de 2008 a 2012 el presupuesto asignado al IHAH como institución principal responsable en materia de patrimonio cultural representó en promedio un 0.05 % respecto del presupuesto asignado al Estado Hondureño.

A la vez se verificó la relación que existe entre el presupuesto devengado por el IHAH y el presupuesto total devengado por el Estado, lo cual se detalla a continuación:

Análisis de Presupuesto
Estado de Honduras- IHAH (Devengado)
2008-2012

Presupuesto (Devengado)	Año 2008	Año 2009	Año 2010	Año 2011	Año 2012
IHAH	52,588,430.55	46,487,750.00	38,312,406.00	43,606,350.00	41,270,472.47
Estado de Honduras	95,652,130,179.95	98,666,804,798.22	103,559,090,501.68	125,843,572,841.22	127,260,860,633.15
Relación del Presupuesto del IHAH vrs Presupuesto del Estado de Honduras	0.05 %	0.05 %	0.04 %	0.03 %	0.03%

Fuente: Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas (SEFIN), oficio E-045-2013 de fecha 11 de junio 2013



Fuente: Análisis efectuado por Comisión de Auditoría al Patrimonio Cultural del TSC

De acuerdo a la tabla anterior se observa que de 2008 a 2012 el presupuesto devengado por el IHAH como institución principal responsable en materia de patrimonio cultural representó en promedio un 0.04 % respecto del presupuesto total devengado por el Estado Hondureño.

Cabe mencionar que en la reunión de cierre de la Auditoría, las autoridades del IHAH, indicaron que *“hay dos fuentes de ingresos: una de parte del tesoro nacional (fijo) y otra por los ingresos generados de las entradas a los parques y museos (variables) que administra el IHAH”*.

Se concluye que el Presupuesto asignado al IHAH como institución principal responsable en materia de patrimonio cultural, en relación al del Estado de Honduras es bajo, ya que representó en promedio en el período auditado (2008 a 2012) un 0.05% respecto del presupuesto asignado al Estado de Honduras. Así mismo el IHAH no realizó una gestión eficiente de los recursos públicos, ya que no ejecutó en su totalidad el presupuesto asignado, observando que la ejecución presupuestaria en promedio en el período auditado fue de 71.19 %; sin observar lo establecido en los artículos No. 1 y 6 de la Ley Orgánica de Presupuesto, y los numerales 11.1.1.1, 11.1.1.2, 11.1.1.3 y 11.1.2.13 del Manual de Organización del IHAH.

Recomendación No. 17

Al Gerente del IHAH

- 17.1 Ordenar y verificar que la Sub Gerencia de Administración y Finanzas del IHAH, establezca y ponga en práctica un eficiente y eficaz control interno para llevar el control de la ejecución total del presupuesto otorgado al IHAH, de acuerdo a las políticas y normas existentes.
- 17.2 Verificar el cumplimiento de la recomendación planteada anteriormente, que la misma se documente y archive correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

18. NO EXISTE UNA CLARIDAD DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL IHAH, LA SE Y LA SCAD EN RELACIÓN A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE HONDURAS

El artículo No. 4 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, establece que “cada uno de los Estados partes en la presente convención reconoce que la obligación de (...), proteger, conservar, (...) y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio general y cultural situado en su territorio le incumbe primordialmente”; además en el artículo No. 5 inciso a) de la misma Convención, decreta que “Con objeto de garantizar una protección y una conservación eficaces y revalorizar lo más activamente posible el patrimonio cultural y natural situado en su territorio y en las condiciones adecuadas a cada país, cada uno de los Estados Partes en la presente Convención procurará dentro de lo posible: Adoptar una política general encaminada a atribuir el patrimonio cultural y natural una función en la vida colectiva y a integrar la protección de ese patrimonio en los programas de planificación general;...”.

A fin de evaluar las acciones del Estado de Honduras en la protección y conservación del patrimonio cultural, para su transmisión a las generaciones futuras, se analizó el marco legal existente, encontrando funciones competentes a tres entes públicos para su ejecución: el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación, y la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes; observándose incongruencia en las normas como se puede ver en el cuadro siguiente:

Atribuciones del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes, en materia de Patrimonio Cultural

IHAH	SE	SCAD
Exploración, excavación, remoción y restauración de monumentos arqueológicos e históricos		
• Para realizar trabajos de exploración, excavación, remoción o restauración de monumentos arqueológicos e históricos, se necesita autorización mediante contrato escrito del Instituto, celebrado con los interesados. Cuando la importancia de los trabajos lo amerite, el Instituto deberá exigir fianza depositaria o hipotecaria a quienes realicen tales trabajos (Art.19 LOIHAH). • Solamente el Instituto Hondureño de Antropología e Historia será la institución que podrá realizar o autorizar trabajos de excavación, rotura de tierras, descuaje de bosques, modificación de monumentos, demolición o remodelación de estructuras de los bienes que formen parte del Patrimonio Cultural respetando el derecho de propiedad (Art. No. 22	• Se prohíbe a personas, instituciones nacionales o extranjeras hacer trabajos de exploración, excavación, remoción o restauración de monumentos arqueológicos e históricos y sacar de ellos los objetos que contengan sin la autorización o permiso escrito de la Secretaría de Educación Pública, previos los trámites legales y dictamen favorable del Instituto Nacional de Antropología e Historia (Art. No.124 LOE).	

IHAH	SE	SCAD
LPPCN). • El Instituto Hondureño de Antropología e Historia podrá autorizar a instituciones sin fines de lucro con suficiente capacidad científica y técnica para efectuar trabajos de investigación, exploración, excavación y restauración de bienes culturales, así como para el desarrollo de parques arqueológicos nuevos, los que se efectuarán bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto. Autorizará también el montaje de exhibiciones y el establecimiento de museos permanentes para divulgar el patrimonio histórico y antropológico de la nación (Art. No. 26 LPPCN).		
Exportación y préstamos de monumentos y objetos arqueológicos y artístico		
• Es prohibida la exportación de los monumentos y objetos arqueológicos y artísticos, salvo casos de préstamo o canje con museos extranjeros, los cuales deberán autorizarse por Acuerdo del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación Pública, previo Dictamen del Instituto (Art. No. 21 LOIHAH). • Se prohíbe la exportación de toda clase de bien cultural, salvo en el caso de intercambio bajo las disposiciones contempladas en esta Ley y con autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia o la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes según el caso (Art. No. 04 LPPCN).	• Queda prohibida la exportación de los monumentos y objetos arqueológicos y artístico, salvo en los casos de préstamos a museos extranjeros que autorice el Poder Ejecutivo (Art. No. 125 LOE)	• Queda prohibida la exportación de los monumentos y objetos arqueológicos y artístico, salvo en los casos de préstamos a museos extranjeros que auto-rice el Poder Ejecutivo (Art. No.125 LOE). • Se prohíbe la exportación de toda clase de bien cultural, salvo en el caso de intercambio bajo las disposiciones contempladas en esta Ley y con autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia o la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes según el caso (Art. No. 04 LPPCN).
Investigación de la Antropología Hondureña		
• El Instituto Hondureño de Antropología e Historia podrá autorizar a instituciones sin fines de lucro con suficiente capacidad científica y técnica para efectuar trabajos de investigación, exploración, excavación y restauración de bienes culturales, así como para el desarrollo de parques arqueológicos nuevos, los que se efectuarán bajo la vigilancia y responsabilidad del Instituto (Art. 26, LPPCN) • Para cumplir sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: Empezará las obras de investigación y de restauración que contribuyan a la interpretación y comprensión del pasado arqueológico, antropológico e	• Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: La investigación de la Antropología Hondureña (Art. 126, inciso a), LOE)	

IHAH	SE	SCAD
histórico de Honduras y a la mejor presentación de sus monumentos y zonas arqueológicas (Art. No. 6, inciso b), LOIHAH).		
Restauración y Conservación de monumentos y objetos arqueológicos y artístico		
• Para cumplir sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: Estudiará los medios y medidas más eficaces que requieran la defensa, exploración, restauración, conservación, recuperación, acrecentamiento, presentación y custodia de los monumentos arqueológicos, antropológicos, Históricos y demás tesoros artísticos y culturales de la Nación (Art. No. 6, inciso a), LOIHAH).	• Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: La restauración, conservación y estudios de los monumentos arqueológicos e históricos, poblaciones típicas y lugares de belleza natural (Art. No. 126, inciso b), LOE).	
Creación y organización de Museos		
• Para cumplir sus objetivos el Instituto tendrá las siguientes atribuciones: Procederá inmediatamente a la creación y organización del Museo Nacional (Art. No. 6, inciso c), LOIHAH). • Solo podrán organizarse y establecerse museos o centros culturales, oficiales o privados, para la exhibición de colecciones de bienes del Patrimonio Cultural de uso público mediante la autorización del Instituto Hondureño de Antropología e Historia, que deberá vigilar el adecuado aseguramiento de esos bienes y quedará obligado a apoyar esos centros con el préstamo permanente de bienes de patrimonio de acuerdo a un reglamento especial. El Instituto Hondureño de Antropología e Historia también autorizará y supervisará el establecimiento de museos particulares con bienes de propiedad eclesiástica y particulares... (Art. No. 48, LPPCN)	• Corresponde a la Secretaría de Educación Pública: La creación y organización de museos de cualquier índole (Art. No. 126, inciso c), LOE).	• En el caso de los museos de arte moderno o contemporáneo será la Secretaría de Estado en los Despachos de Cultura, Artes y Deportes la responsable de autorizar y apoyar a la organización de tales museos mediante convenio específico. (Art. No. 48, LPPCN)

Fuente: Ley Orgánica de Educación (Decreto No. 79 publicado en la Gaceta No. 19,055 de fecha 03 de enero de 1967), vigente por el artículo N° 90 de la Ley Fundamental de Educación (Decreto No. 262-2011 publicado en la Gaceta No. 32,754 de

fecha 22 de febrero de 2012); Ley Orgánica del IHAH (Decreto No. 118 publicado en la Gaceta No. 19,654 de fecha 24 de diciembre de 1968); Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación (Decreto No. 220-97 Gaceta 28,496 del 21 febrero de 1998).

LOE: Ley Orgánica de Educación.

LPPCN: Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

LOIHAH: Ley Orgánica del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

Al realizar el análisis, tal y como se observa en el cuadro anterior, se identificó que a partir de la publicación de la Ley Fundamental de Educación^{11/}, en materia de patrimonio cultural, la Secretaría de Educación tiene la responsabilidad de realizar las funciones y atribuciones que le otorgan los artículos No. 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica de Educación^{12/}; sin embargo estas funciones y atribuciones actualmente las realiza el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, de acuerdo a lo establecido en los artículos No. 6, 19 y 21 de la Ley Orgánica del IHAH y a los artículos No. 22, 26 y 48 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación, además los artículos No. 4 y 48 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación incluye a la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes en aplicación del mismo.

Por tal razón se solicitó a cada una de estas instituciones: el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultura Artes y Deportes, indicar el desarrollo de las funciones anteriormente expuesta:

- a) Se solicitó al IHAH mediante oficio Presidencia/TSC-2545-2013 de fecha 24 de julio 2013 indique en base al artículo No. 90 de la Ley Fundamental de Educación a partir del año 2012 a quien le corresponde:
 1. Emitir las autorizaciones o permisos para realizar trabajos de exploración, excavación, remoción o restauración de monumentos arqueológicos e históricos, en el año 2012, previo dictamen favorable del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.
 2. Realizar las investigaciones relacionadas con la Antropología Hondureña en el año 2012.
 3. Realizar los trabajos de restauración, conservación y estudios de los monumentos arqueológicos e históricos realizados en el año 2012.
 4. Organizar y crear museos a partir del año 2012.

Recibiendo como respuesta por parte del IHAH el oficio No. 152-G/13 del 26 de julio de 2013, en el cual indica, lo siguiente: “...ES Y HA SIDO UNICA Y EXCLUSIVAMENTE FACULTADES DEL INSTITUTO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA (IHAH). Lo anterior en apego al Capítulo VI Artículos 22 al 27 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación. Decreto Legislativo 220-97.”

- b) A la SE se solicitó proporcionara la documentación soporte de la realización de tales funciones y atribuciones, mediante oficios: Presidencia/TSC-2546-2013 de fecha 24 de julio 2013; Presidencia/TSC-2800-2013 de fecha 05 de agosto 2013;

^{11/} Decreto No. 262-2011 publicado en La Gaceta No. 32,754 de fecha 22 de febrero de 2012.

^{12/} Decreto No. 79 publicado en La Gaceta No. 19,055 de fecha 03 de enero de 1967.

Presidencia/TSC-3214-2013 del 4 septiembre de 2013; Presidencia/TSC-3215-2013 del 4 septiembre de 2013 y Oficio No. 068-2013-DE del 11 de septiembre de 2013; al respecto se obtuvo como respuesta en el oficio No. 1093-SE-2013, lo siguiente: *“Lo concerniente a la formación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas referentes a la investigación, rescate y difusión del acervo cultural de la nación, la educación artística y la identificación, conservación y protección del patrimonio histórico y cultural de la nación y todo lo relacionado con la organización, promoción y desarrollo del deporte” se establecerá una Ley que sirva de base para conservar, restaurar, mantener y restituir en su caso la riqueza antropológica arqueológica, histórica y artística de Honduras y en tal virtud es la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y por lo tanto le corresponde el cumplimiento de la misma al Instituto de Antropología, Dependencia de la Secretaría de Cultura Artes y Deportes quienes conjuntan acciones con la Fiscalía de las Etnias y Patrimonio Cultural, por lo tanto no son atribuciones de la Secretaría de Estado a mi cargo...”*.

- c) A la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes (SCAD) mediante oficio No. 050-2013-DE, de fecha 09 de septiembre 2013, se solicitó información al respecto, al no recibir respuesta, se reiteró dicha solicitud con el oficio Presidencia/TSC-3648-2013 de fecha 19 de septiembre de 2013; nuevamente no hubo respuesta y se pidió a través del oficio Presidencia/TSC-3810-2013, con acuse de recibo del 10 de octubre de 2013; lo cual la SCAD respondió con el oficio OS-460-2013 de fecha 14 de octubre de 2013, lo siguiente: *“...en lo concerniente a los numerales...,12,...esta información en su marco jurídico corresponde a la fiscalía de etnias y patrimonio cultural en cumplimiento a la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación y de oficio, a la Secretaría de Cultura, Artes y Deportes se le notifica de la diferentes acciones relacionadas en los numerales anteriores”*.

Concluyendo que para el IHAH, la SE y la SCAD no existe una claridad en relación a quien le competen las funciones y atribuciones en materia de conservación y protección del patrimonio cultural; en relación con las acciones para hacer trabajos de exploración, excavación, remoción o restauración de monumentos arqueológicos e históricos; realizar exportación y préstamos de monumentos y objetos arqueológicos y artístico; realizar investigaciones de la antropología hondureña, efectuar restauración y conservación de los monumentos y objetos arqueológicos y artísticos; así como en la creación y organización de museos; lo que pone en riesgo, el logro del compromiso Internacional de conservar y proteger el patrimonio cultural situado en el territorio nacional, y su transmisión a las generaciones futuras, que señala el artículo No. 4 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

Recomendación No. 18

Al Gerente del IHAH

- 18.1 Solicitar a la brevedad ante las autoridades competentes, la iniciativa de modificaciones y adecuaciones pertinentes a la Ley Fundamental de Educación

y demás legislación aplicable en materia de conservación y protección del Patrimonio Cultural, en la cual se precise la entidad responsable de efectuar las acciones de exploración, excavación, remoción o restauración de monumentos arqueológicos e históricos; exportación y préstamos de monumentos y objetos arqueológicos y artístico; investigaciones de la antropología hondureña; restauración y conservación de los monumentos y objetos arqueológicos y artísticos; así como en la creación y organización de museos, plasmadas en los artículos No. 124, 125 y 126 de la Ley Orgánica de Educación; artículos No. 6, 19 y 21 la Ley Orgánica del IHAH; y artículos No. 4, 22, 26 y 48 de la Ley para la Protección del Patrimonio Cultural de la Nación.

18.2 En tanto se realicen las modificaciones y adecuaciones a la Ley Fundamental de Educación y demás legislación aplicable en materia de conservación y protección del Patrimonio Cultural, establecer convenios, procedimientos o demás acuerdos entre el Instituto Hondureño de Antropología e Historia, la Secretaría de Educación y la Secretaría de Cultural, Artes y Deportes, que determinen quien y como se realizará funciones y atribuciones en relación a las acciones de exploración, excavación, remoción o restauración de monumentos arqueológicos e históricos; exportación y préstamos de monumentos y objetos arqueológicos y artístico; investigaciones de la antropología hondureña; restauración y conservación de los monumentos y objetos arqueológicos y artísticos; así como en la creación y organización de museos.

18.3 Verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas anteriormente, que las mismas se documenten y archiven correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

19. ALGUNOS EMPLEADOS DEL IHAH NO CUMPLEN CON CIERTOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL DE FUNCIONES Y REQUERIMIENTOS DEL CARGO

El artículo No. 4 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, establece que “cada uno de los Estados partes en la presente convención reconoce que la obligación de (...), proteger, conservar, (...) y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio general y cultural situado en su territorio le incumbe primordialmente”; además en el artículo No. 5 inciso b) de la misma Convención, decreta que “Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, **dotados de un personal adecuado** que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban; ...”

La Norma TSC-NOGECI III-03 Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano, estipulada por el Tribunal Superior de Cuentas en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, contempla que “El control interno debe incluir las políticas y los procedimientos necesarios tanto para una

apropiada planificación y **administración de los recursos humanos de la institución, de manera que asegure el reclutamiento y la permanencia en el servicio de un personal competente e idóneo para el desempeño de cada puesto de trabajo**, como para promover su desarrollo a fin de aumentar sus conocimientos y destrezas”.

Además en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo, en los diferentes capítulos detalla la Descripción de los Cargos, enunciando:

I IDENTIFICACIÓN DEL CARGO

II DESCRIPCION DEL CARGO

III REQUERIMIENTOS DEL CARGO (éste contempla entre otros: Ubicación del cargo, nivel académico, conocimientos exigidos, experiencia, edad al iniciar el cargo).

Se efectuó revisión de 26 expedientes del personal sustantivo del IHAH conjuntamente con el Jefe de Recursos Humanos, para verificar si los mismos cuentan con la documentación que acredite los requisitos establecidos en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo de dicha Institución, encontrado lo siguientes:

Expedientes de personal responsable de la conservación y protección del patrimonio cultural, que no contienen la documentación que acredite que cumple con los requisitos del cargo funcional

No.	Cargo que Funcional	Documentos faltantes		
		Fotocopia de título	Currículo	Documento que acredite que hable inglés
1.	Gerente General	x		x
2.	Sub Gerente de Coordinación de Regionales			x
3.	Secretario General			x
4.	Sub Gerente de Patrimonio			x
5.	Jefe Unidad de Arqueología	x		
6.	Asistente de Arqueología	x		
7.	Asesor Legal	x		
8.	Auxiliar de Biblioteca	x		
9.	Representante Regional de Omoa			x
10.	Representante Regional de Comayagua			x
11.	Representante Sub Regional de Trujillo			x
12.	Representante Regional de Oriente			x
13.	Representante Sub Regional de Occidente	x		
14.	Representante Regional de Occidente	x		x

No.	Cargo que Funcional	Documentos faltantes		
		Fotocopia de título	Currículo	Documento que acredite que hable inglés
15	Representante Regional del Norte	x		
16	Coordinadora de Talleres (Coordinadora de Sección de Bienes)	x		
17	Jefe del Centro de Investigación Arqueológico de Occidente	x		
18	Jefe Seguridad y Mantenimiento		x	

Adicionalmente se efectuó el análisis de los expedientes revisados para verificar si el personal responsable de la conservación y protección del patrimonio cultural, cumplen con los requisitos que establece el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo de dicha Institución; encontrado lo siguientes:

- a) Cierta personal (cargo nominal) no cuenta con todos los requerimiento del cargo estipulados en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo:

No.	Nombre	Requisitos	Observaciones
1.	Encargada de Unidad de Centros Históricos	Ser Arquitecto	Es Ingeniero Civil
2.	Sub Gerente de Patrimonio	Título de Arqueología o Antropología, Hablar y escribir inglés	Es Licenciado en Historia
3.	Contador I (Jefe de Recursos Humanos Interino)	Título de Perito Mercantil y Contador Público y pasante de la carrera de Contaduría	Perito Mercantil y Contador Público
4.	Representante Regional de Omoa	Título de Arquitecto	Es Técnico Agrícola
5.	Representante Regional de Oriente	Título Universitario en: Turismo, Antropología e Historia, Administración de Empresas o Arquitectura, hablar y escribir inglés	Enfermero terapeuta,

- b) Cierta personal ejerce cargos funcionales sin tener los requerimientos que estipula el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo:

No.	Cargo que ejerce	Requisito para el cargo que ejerce	Observaciones
1.	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (interino)	Título Universitario en: Psicología, Ciencias Jurídicas o Administración de Empresas	Título que posee: Perito Mercantil y Contador Público

c) Cierta personal no ejerce el cargo según el acuerdo de nombramiento:

No.	Cargo según acuerdo	Cargo que ejerce
1.	Encargada de la Unidad de Proyectos de Restauración	Sub Gerente de Conservación (Interina)
2.	Auxiliar de Etnohistoria	Sub Gerente de Patrimonio (interino)
3.	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Asistente Unidad de Gestión de Proyectos
4.	Auxiliar de Contabilidad (Contador I)	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos (interino)
5.	Jefe de Sitio Patrimonial	Representante Sub Regional de Occidente
6.	Arquitecto de Sitios Históricos	Encargado Oficina Centro Histórico de Santa Rosa de Copan
7.	Arquitecto de Sitios Históricos	Arquitecto Regional Zona Centro

d) El cargo del acuerdo de nombramiento de cierta personal no está contemplado en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo:

No.	Cargo según acuerdo
1.	Arqueólogo
2.	Coordinadora de Sección de Bienes Culturales Muebles
3.	Arquitecto de Sitios Históricos
4.	Arquitecto de Sitios Históricos

e) El cargo que ejerce (cargo funcional) cierta personal no está contemplado en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo:

No.	Cargo que ejerce
1.	Asistente Unidad de Gestión de Proyectos

Al respecto, mediante oficio No. Presidencia/TSC-3962-2013 de fecha 08 de noviembre del 2013, se solicitó al IHAH la razón o causa por la cual:

- Cierta personal no ejerce el cargo según el acuerdo de nombramiento.
- El cargo del acuerdo de nombramiento de cierta personal no está contemplado en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo.
- El cargo que ejerce (cargo funcional) de cierta personal no está contemplado en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo.
- Cierta personal no cuenta con la copia de su título o currículum en su expediente.
- Cierta personal no cuenta con todos los requerimientos del cargo estipulados en el Manual de Organización y Funciones.
- Cierta personal ejerce cargos funcionales sin tener los requerimientos que estipula el Manual de Organización y Funciones.

En vista de no obtener respuesta se solicitó nuevamente la información con oficio MDOA/TSC-055-2013 del 15 de noviembre de 2013, al respecto el IHAH respondió mediante oficio No. 238-G-2013, del 19 de noviembre de 2013, lo siguiente: "... a continuación pasamos a dar respuesta uno a uno de los numerales en su literalidad:

De los numerales 1 al 4 del cuadro descrito, se trata de nombramientos interinos debido a rotaciones y salidas del personal que estaba en el cargo:

- 1. En el caso del cargo del Subgerente de Conservación, la plaza se encuentra en contienda judicial.*
- 2. En el caso del cargo del Subgerente de Patrimonio, fue debido a despido.*
- 3. En el caso del cargo del Jefe de Recursos Humanos, se realizó movimiento de personal a puestos diferentes a los que tienen según el nombramiento, esto es de manera temporal según Acta de Acuerdo para solventar conflicto laboral de despidos de empleados del entre el IHAH, suscrito en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para dar solución al conflicto laboral que hubo en el año 2012.*
- 4. En el caso del cargo de Auxiliar de Contabilidad (Contador I), se realizó movimiento de personal a puestos diferentes a los que tienen según el nombramiento, esto es de manera temporal según Acta de Acuerdo para solventar conflicto laboral de despidos de empleados del IHAH, suscrito en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para dar solución al conflicto laboral que hubo en el año 2012.*
- 5. En el caso del cargo de Representante Subregional de Occidente, todavía no se ha actualizado el cargo en el nombramiento de acuerdo a los nuevos cargos según organigrama actual.*
- 6. En el caso del cargo Encargado de la Oficina del Centro Histórico de Santa Rosa de Copán, todavía no se ha actualizado el cargo en el nombramiento de acuerdo a los nuevos cargos según organigrama actual.*
- 7. En el caso del cargo Arquitecto Regional Zona Centro, todavía no se ha actualizado el cargo en el nombramiento de acuerdo a los nuevos cargos según organigrama actual.*

En respuesta al numeral 2, inciso b) El cargo del acuerdo de nombramiento de cierto personal no está contemplado en el manual de Funciones y Requerimientos del Cargo.

En el caso de los cargos descritos en este inciso los cargos ya estaban estipulados en la última reestructuración llevada a cabo en el año 2007, lo que faltaría es actualizar estos puestos de acuerdo al nuevo nombre que tomaron con el nuevo manual. En el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo, los cargos a que se refiere el inciso antes citado han quedado así:

- 1. Ranferi Juárez Silva, desempeña el cargo de Asistente de Arqueología, asignado a la Unidad de Arqueología, dependiente de la Subgerencia de Patrimonio,*
- 2. Rossibel Herrera, desempeña el cargo de Jefe de la Unidad de Restauración de Bienes Culturales Muebles, dependiente de la Subgerencia de Conservación.*
- 3. Oscar Alberto Alvarado Medina, desempeña el cargo de Arquitecto Sitios Históricos, dependiente de la Subgerencia de Conservación.*

4. Cinthia Mahely Barahona Díaz, desempeña el cargo de Arquitecto Sitios Históricos, dependiente de la Subgerencia de Conservación.

En respuesta al numeral 2, inciso c) El cargo que ejerce (funcional) de cierto personal no está contemplado en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo.

1. *Ela Patricia González Moncada, ejerce el cargo de Asistente de la Unidad de Gestión, Planeación y Proyectos, aprobado en el Acta 445 Punto 7) Solicitud de aprobación de creación de dos nuevas Unidades en el IHAH, de la Sesión Ordinaria, celebrada por el Honorable Consejo Directivo del instituto Hondureño de Antropología e Historia, el 14 de enero de 2010.*

En respuesta al numeral 2, inciso d) Cierta personal no cuenta con la copia de su título o currículum en su expediente. Se solicitará a cada empleado citado en dicho inciso la documentación requerida para completar su expediente.

En respuesta al numeral 2, inciso e) Personal que no cuenta con todos los requerimientos del cargo estipulado en el Manual de Organización y Funciones.

En este caso, la mayor parte del personal, ya ejercía sus funciones dentro del IHAH mucho antes de que se elaborara el Manual de Organización y Funciones, es decir, el manual se hizo en lo que idealmente debería ser y no de acuerdo a los requisitos que tenían las personas en esos cargos en el momento, más que todo es para futuros nombramientos que se den en esos puestos, en el caso del Gerente, el nombramiento se da por el Consejo Directivo del IHAH quienes someten a consideración experiencia y capacidad del candidato y no se basaron el manual para dicho nombramiento.

En el caso del puesto de Secretario General se evalúa también por capacidad y experiencia ya que es un puesto de alta dirección y confianza del titular de la Gerencia.

De igual manera cabe señalar que este manual será sujeto de revisión y actualización para que los requisitos se apeguen más al funcionamiento en cada puesto, que a perfiles que no sean adecuados al tipo de función.

En respuesta al numeral 2, inciso f) Personal que ejerce cargos funcionales sin tener los requerimientos que estipula el manual de organización.

Este ítem se explica en lo mencionado en el inciso a) es un nombramiento de manera temporal ocasionado por conflicto laboral del año 2012, resuelto mediante Acta de Acuerdo para solventar conflicto laboral de despidos de empleados del IHAH, suscrito en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social y por falta de recursos económicos no se contrató a alguien con los requerimientos, debido a esto se hace uso del personal al interno de la institución para cubrir puestos de manera interina.”

De los 26 expedientes de personal revisados y lo descrito anteriormente se concluye lo siguiente:

Conclusión de la Evaluación	Cantidad	%
Expedientes de Personal que no contienen la documentación que acredite los requisitos correspondientes al cargo funcional	18	69
Personal (cargo nominal) que no cuenta con todos los	5	19

requerimiento del cargo estipulados en el Manual de Organización y Funciones		
Personal que ejerce cargos funcionales sin tener los requerimientos que estipula el Manual de Organización y Funciones.	1	4
Personal que no ejerce el cargo según el acuerdo de nombramiento	7	27
El cargo según acuerdo de nombramiento no está contemplado en el Manual de Funciones y Requerimientos	4	15
El cargo funcional de cierto personal no está contemplado en el Manual de Funciones y Requerimientos	1	4

De las anteriores observaciones se concluye que los expedientes del personal responsable de la conservación y protección del patrimonio cultural en el IHAH, no contiene toda la información que respalda que cumplan con los requerimientos del cargo; además la administración de éste personal de manera general no se realiza de acuerdo a lo establecido en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo, por lo que no se asegura que el personal sea el idóneo para el desempeño de cada puesto de trabajo, como lo establece el artículo No. 4 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural; y la Norma TSC-NOGECI III-03 Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

Recomendación No. 19

Al Gerente del IHAH

- 19.1 Girar instrucciones al Jefe de Recursos Humanos del IHAH para que mantenga actualizados los expedientes de todo el personal con la documentación que acredite los requisitos del cargo de nombramiento.
- 19.2 Efectuar los nombramientos o contrataciones del personal de acuerdo al perfil del cargo establecido en el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo del IHAH; y de conformidad a las necesidades del Instituto.
- 19.3 Actualizar el Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo del IHAH, de manera tal que se asegure contar con personal idóneo para efectuar las acciones de conservación y protección del patrimonio cultural.
- 19.4 Verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas anteriormente, que las mismas se documenten y archiven correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

20. EL PERSONAL TÉCNICO DEL IHAH ASIGNADO A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL ES MENOR EN RELACIÓN AL PERSONAL ADMINISTRATIVO

El artículo No. 4 de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, establece que “cada uno de los Estados partes en la presente convención reconoce que la obligación de (...), proteger, conservar, (...) y transmitir a las generaciones futuras el patrimonio general y cultural situado en su territorio le incumbe primordialmente”; además en el artículo No. 5 inciso b) de la misma Convención, decreta que “Instituir en su territorio, si no existen, uno o varios servicios de protección, conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural, **dotados de un personal adecuado** que disponga de medios que le permitan llevar a cabo las tareas que le incumban; ...”

La Norma TSC-NOGECI III-03 Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano, estipulada por el Tribunal Superior de Cuentas en el Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos, contempla que “El control interno debe incluir las políticas y los procedimientos necesarios tanto para una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la institución, de manera que asegure el reclutamiento y la permanencia en el servicio de un personal competente e idóneo para el desempeño de cada puesto de trabajo, como para promover su desarrollo a fin de aumentar sus conocimientos y destrezas”.

En la investigación y análisis de las contrataciones realizadas en el IHAH, se encontró que el personal técnico es menor en relación al personal administrativo, evidenciando que en el Instituto existe una relación de dos servidores públicos encargados de las funciones administrativas por cada servidor público responsable de realizar las acciones de conservación y protección del patrimonio cultural, tal y como lo muestra el cuadro y gráfico adjunto:

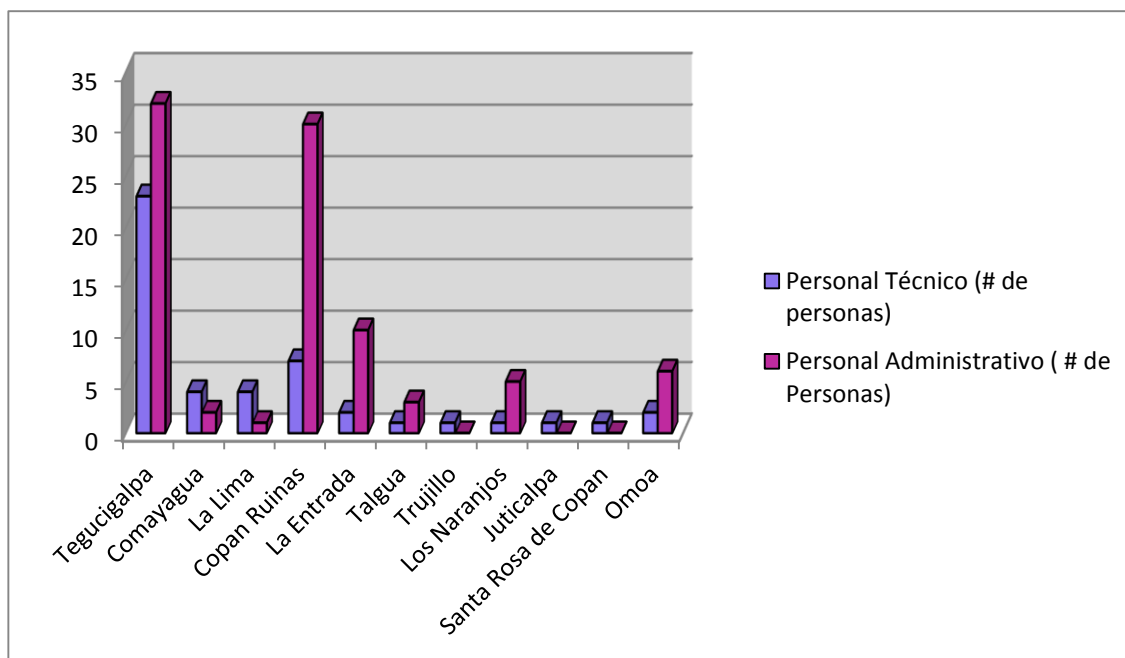
Distribución del Personal del IHAH

Lugar	Personal Técnico (# de Personas)	Personal Administrativo (# de Personas)	Total	Porcentaje (%)	
				Personal Técnico	Personal Administrativo
Tegucigalpa	23	32	55	42	58
Comayagua	4	2	6	67	33
La Lima	4	1	5	80	20
Copan Ruinas	7	30	37	19	81
La Entrada	2	10	12	17	83
Talgua	1	3	4	25	75
Trujillo	1	0	1	100	0
Los Naranjos	1	5	6	17	83

Juticalpa	1	0	1	100	0
Santa Rosa de Copan	1	0	1	100	0
Omoa	2	6	8	25	75
TOTAL	47	89	136	35	65

Fuente: Información proporcionada por el IHAH mediante Oficio 076-13/U-RRHH de fecha 12 de septiembre de 2013

Relación Personal Técnico y Personal Administrativo del IHAH



Fuente: Análisis efectuado por Comisión de Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras del TSC

Por tal razón, mediante oficio Presidencia/TSC-3962-2013 de fecha 08 de octubre del 2013, se solicitó al IHAH la razón o causa de lo descrito anteriormente, al no recibir respuesta la información nuevamente se solicitó con oficio MDOA/TSC-055-2013 del 15 de noviembre de 2013, al respecto el IHAH respondió mediante Oficio No. 238-G-2013, del 19 de noviembre de 2013, lo siguiente: “... *a continuación pasamos a dar respuesta uno a uno de los numerales en su literalidad: En respuesta al numera 1, en cuanto al personal administrativo, en el IHAH el personales escaso tomando en consideración la gran cantidad de información que se debe generar administrativamente para los diferentes entes gubernamentales lo que hace que el personal existente tengo que duplicar y hasta triplicar esfuerzos para atender todas las solicitudes tanto a nivel interno de la institución como a nivel externo, no se cuenta por ejemplo con Unidades importantes como UPEG sino que es la Unidad de Finanzas quien absorbe esas funciones en apoyo con la Subgerencia Administrativa, asimismo en varias Unidades de la institución hay apenas dos personas y en otros casos solo una persona encargada de dar cumplimiento a las labores específicas como es el caso de la Unidad de Bienes y proveeduría y en Compras y Mantenimiento*

donde sólo se tiene una persona encargada para dar respuesta a las necesidades de la institución a nivel Nacional. En cuanto a los Parques Arqueológicos es la misma tendencia ya que a lo sumo sólo se tienen dos y personas encargadas de llevar los procesos administrativos, en este caso el Representante Regional y un contador o receptores de fondos.

En cuanto al personal técnico el IHAH tampoco cuenta con el personal requerido para dar cobertura a todas las necesidades que surgen en el ámbito de la protección y Conservación del patrimonio Cultural, apenas se cuenta con dos arqueólogos para dar cobertura a todos los requerimientos de investigaciones, supervisiones e inspecciones de sitios arqueológicos, no se cuenta con un antropólogo que es indispensable considerando que es el instituto de Antropología, no tenemos personal suficiente que cubran todas las zonas del país, se hace necesario que personal de otras regiones como ser los arquitectos regionales, tengan que movilizarse para atender las diversas solicitudes. La escasez de personal se debe en primera instancia a la falta de recursos económicos para crear nuevas plazas y que sean sostenibles en el tiempo, unido a esto, las restricciones del Gobierno para creación de plazas. Es por ello que mucho personal tiene que ser multidisciplinario para poder dar cumplimiento a los objetivos de la institución, toda esta situación se puede observar claramente en los manuales de recursos humanos donde se dejó planteado el personal que es necesario, y al hacer un comparativo con lo que actualmente existe se ven todas las diferencias que en esta misma auditoría se han reflejado cuando hay cargos que están en los manuales pero en la actual estructura de personal del IHAH no están”

Con el análisis anterior se concluye que de 136 empleados del IHAH, 89 de ellos corresponde a personal administrativo que equivale al 65% y 47 empleados corresponde a personal técnico que equivale al 35%; por tanto el personal técnico del IHAH asignado a la conservación y protección del patrimonio cultural es menor en porcentaje en relación al personal administrativo, lo que se evidencia en las oficinas de: Tegucigalpa, Copán Ruinas, La Entrada, Los Naranjos y Omoa; exceptuando la oficinas de Comayagua, La Lima, Trujillo, Juticalpa y Santa Rosa de Copán; lo cual afecta el cumplimiento del objetivo primordial del Instituto; incidiendo en las acciones de conservación y protección del patrimonio cultural de Honduras; por no contar con el personal técnico necesario, además no se garantiza las políticas y los procedimientos para una apropiada planificación y administración de los recursos humanos de la institución como lo establecen el artículo 5 inciso b) de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural; y la Norma TSC-NOGECI III-03 Personal Competente y Gestión Eficaz del Talento Humano del Marco Rector del Control Interno Institucional de los Recursos Públicos.

Recomendación No. 20

Al Gerente del IHAH

20.1 Formular diagnósticos para determinar las necesidades de personal técnico y administrativo, con el fin de realizar las acciones necesarias para su distribución y redistribución a efecto de asegurar una apropiada Planificación y Administración del Recurso Humano existente.

- 20.2 Conforme al diagnóstico de personal, incluir las necesidades de personal técnico en la formulación de proyectos de apoyo ante instituciones u organismos nacionales e internacionales, para ampliar y mejorar las acciones de conservación y protección del patrimonio cultural.
- 20.3 Verificar el cumplimiento de las recomendaciones planteadas anteriormente, que las mismas se documenten y archiven correctamente para futuros procesos de evaluación de la gestión.

B. HALLAZGOS QUE DAN ORIGEN A LA DETERMINACIÓN DE RESPONSABILIDADES

No se determinaron Hallazgos que den origen a la determinación de Responsabilidades

CAPÍTULO V

SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

A. SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

En esta ocasión es la primera vez que se realiza una Auditoría de Gestión al Patrimonio Cultural de Honduras, evaluando las instituciones del Estado involucradas en el tema incluyendo el IHAH, anteriormente se han realizado informes de la gestión particular de dicha institución, sin embargo no de la temática general, por tanto no existen recomendaciones del Tribunal Superior de Cuentas (TSC) que se deba evaluar su seguimiento.

Tegucigalpa, M.D.C. 31 de Marzo de 2014


Carmen Patricia Sañegas Lamer
Auditor II




Miriam Margarita Bustamante Chang
Auditor Ambiental I

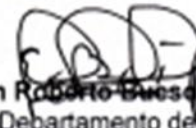



Sonia Maria Salgado Mejia
Auditor Ambiental




Maria Elena Aguilar Murillo
Jefe de Equipo




Hernán Roberto Bueso Aguilar
Jefe de Departamento de Apoyo
Sector Recursos Naturales y Ambientales




Jonabelly Vanessa Alvarado Amador
Dirección Auditorías Centralizadas y Descentralizadas

